

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 30
de junio de 2010

Año CXVIII
Número 31.934

Precio \$ 1,40



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

DECRETOS

MINISTERIOS

919/2010
Créase el Ministerio de Turismo. 1

MINISTERIO DE TURISMO

921/2010
Designase Ministro. 3

MINISTERIO DE INDUSTRIA

920/2010
Designase Ministra. 3

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

907/2010
Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Prestaciones Turísticas de la Secretaría de Turismo. 3

914/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa. 3

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

910/2010
Dase por prorrogada una designación efectuada en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos. 4

MINISTERIO PUBLICO

911/2010
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado, Provincia de Misiones. 4

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

885/2010
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Director de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado. 4

922/2010

Designase el Director de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado. 4

COMISION NACIONAL DE VALORES

906/2010
Designase Presidente, Vicepresidente y Director. 5

VIAJE OFICIAL

889/2010
Designase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a las ciudades de Vancouver y Toronto, Canadá. 5

ACUERDOS

923/2010
Ratificase el Acta Acuerdo de renegociación contractual celebrada por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la empresa Camuzzi Gas del Sur S.A. 5

RESOLUCIONES

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

175/2010-AFSCA
Prorróganse los plazos establecidos por las Resoluciones N°s 1/09, 2/09 y 3/09 en relación con los Servicios de Radiodifusión Sonora Operativos y Televisión de Baja Potencia; y al relevamiento de licencias, autorizaciones y permisos precarios. 6

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIOS

Decreto 919/2010

Créase el Ministerio de Turismo.

Bs. As., 28/6/2010

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia acumulada demuestra la necesidad de continuar realizando políticas orientadas al desarrollo de aquellas áreas que tienen especial importancia con la calidad de vida de los ciudadanos y con el objeto de dar respuesta a las demandas sociales.

Que con el fin de perfeccionar el uso de los recursos públicos incrementando la calidad de la acción estatal, corresponde efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas, así como racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública.

Que, en ese orden de ideas, y habiéndose analizado la composición del actual MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y considerando la trascendencia que el turismo representa como sector de desarrollo alternativo de la actividad económica permitiendo la generación de empleo, de divisas y la reconversión de las economías regionales, y contribuyendo así al desarrollo de la economía nacional y de la población en su conjunto, configurando un instrumento de bienestar individual y colectivo, desempeñando así un rol fundamental para la economía, la productividad y la cultura en su conjunto. Ello sin descuidar el desarrollo sustentable, la conservación y el respeto por los recursos naturales y el medio ambiente asegurando su goce para las generaciones futuras.

Que en función de las consideraciones vertidas precedentemente se hace necesaria la creación de un área que profundice la temática sobre el particular y que esté destinada

a fomentar el sector turístico a fin de maximizar la participación de los distintos sectores involucrados, con norte en el mayor agregado de valor en el país.

Que, en tal sentido, la incorporación del MINISTERIO DE TURISMO permitirá perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de la acción estatal, además de concretar las metas políticas diagramadas, y de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública orientada claramente hacia dicho sector.

Que, como consecuencia de dicha incorporación corresponde la reformulación de las competencias de las áreas afectadas por la presente medida, de manera que queden referenciadas las actuales competencias de cada uno de los Ministerios señalados.

Que, en este orden de ideas, resulta necesario modificar el nombre del actual MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, el que pasará a denominarse MINISTERIO DE INDUSTRIA, a fin de reflejar más adecuadamente sus cometidos.

Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que esperar la cadencia habitual del trámite legislativo irrogaría un importante retraso que dificultaría actuar en tiempo oportuno, y es entonces del caso, recurrir al remedio constitucional establecido en el inciso 3 del artículo 99 de la Constitución Nacional, en el marco del uso de las facultades regladas en la Ley N° 26.122.

Que tal circunstancia, por otra parte, responde a los estándares verificables a que aluden los precedentes jurisprudenciales de Fallos CSJN 320:2851; 322:1726 y "Consumidores Argentinos c/EN-PEN- Dto. 558/02-SS- ley 20.091 s/amparo ley 16.986".

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL 173/2010-AFSCA Impleméntase el Sistema de Información de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual.....	Pág. 8
174/2010-AFSCA Iniciase el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas del Decreto Reglamentario de la Ley N° 26.522.....	10
CARNES 1746/2010-ONCCA Autorízase un nuevo anticipo del total del cupo de cortes enfiados bovinos conforme al biotipo establecido por la Unión Europea denominado Cuota Hilton.....	13
TELECOMUNICACIONES 62/2010-SC Dase por registrada una Licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones.....	14
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS 391/2010-MEFP Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 541/98 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos por la cual se aprobaron designaciones.....	14
PRESUPUESTO 383/2010-MEFP Apruébanse los Presupuestos para el Ejercicio 2010 de las empresas Innovaciones Tecnológicas Agropecuarias Sociedad Anónima y Polo Tecnológico Constituyentes Sociedad Anónima.....	15
ADUANAS General 2862-AFIP Importación. Sistema de control de Valor. Valores Criterio. Resolución General N° 2730. Su modificación.....	15
DISPOSICIONES	
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS 230/2010-AFIP Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el Art. 35 inc. g) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).....	16
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.....	17
ASOCIACIONES SINDICALES	
Estatutos.....	27
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Resolución 641/2010 Otórgase personería gremial al Sindicato de Trabajadores Municipales de Campana.....	30
Resolución 643/2010 Apruébase el Estatuto Social del Sindicato de Empleados Municipales de la Ciudad de San Francisco (Córdoba).....	31
Resolución 645/2010 Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de Realicó y Zona de Influencia (S.E.M.).....	31
Resolución 647/2010 Otórgase personería gremial al Sindicato de Trabajadores de la Ciudad de Arroyo Seco.....	32
Resolución 658/2010 Recházase el pedido de ampliación de la personería gremial formulado por el Sindicato de Trabajadores de la Industrialización Privada del Petróleo y del Gas de las Provincias de Salta y Jujuy.....	32
Resolución 659/2010 Recházase el pedido de personería gremial efectuado por la Asociación Personal Jerárquico de Bancos Oficiales.....	33
Resolución 660/2010 Reconócese al Sindicato de Empleados y Profesionales de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento y Ocio la ampliación del ámbito de actuación.....	33
Resolución 661/2010 Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Peones de Taxis de San Salvador de Jujuy.....	33
CONVENIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
	34

invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a los artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

**LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:**

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTICULO 1°.- El Jefe de Gabinete de Ministros y CATORCE (14) Ministros Secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación. Los Ministerios serán los siguientes:

- Del Interior
- De Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
- De Defensa
- De Economía y Finanzas Públicas
- De Industria
- De Agricultura, Ganadería y Pesca
- De Turismo
- De Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
- De Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
- De Trabajo, Empleo y Seguridad Social
- De Desarrollo Social
- De Salud
- De Educación
- De Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.”

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

“ARTICULO 20 bis.- Compete al MINISTERIO DE INDUSTRIA asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la industria, al comercio exterior, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;
3. Entender en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan, en el ámbito de su competencia;
4. Entender en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles, en el ámbito de su competencia;
5. Entender en la definición de la política comercial en el campo exterior, en el ámbito de su competencia;
6. Entender en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior en el ámbito de su competencia;
7. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades

económicas y de los instrumentos que los concreten, así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en su área;

8. Entender en la elaboración del régimen de promoción de actividades industriales o de cualquier otro sector, en el ámbito de su competencia;
9. Entender en la elaboración y ejecución de la política de inversiones extranjeras;
10. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales acorde con la política nacional de ordenamiento territorial;
11. Entender en la normalización y control de calidad de la producción industrial;
12. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de patentes y marcas y en la legislación concordante;
13. Entender en la definición de la política de fomento de la producción industrial y del comercio exterior, incluyendo todas las acciones que se efectúen en el país para el fomento, la promoción y organización de muestras, ferias, concursos y misiones que estén destinadas a estimular el intercambio con el exterior;
14. Intervenir en el ámbito de su competencia en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones en el exterior;
15. Entender en la formulación de políticas y desarrollos de programas destinados a la promoción y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el ámbito de su competencia;
16. Entender en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación vinculados con su competencia;
17. Participar en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter productivo en el ámbito de su competencia;
18. Participar en la política laboral y tributaria vinculada a las unidades de producción en el ámbito de su competencia;
19. Participar en la elaboración de políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y consolidación de las Cooperativas y Mutuales, así como también la actualización de la legislación aplicable con la participación de los sectores involucrados en el ámbito de su competencia;
20. Supervisar el accionar de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES.”

Art. 3° — Incorpórase como Artículo 20 quáter de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, el siguiente:

“ARTICULO 20 quáter.- Compete al MINISTERIO DE TURISMO asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al turismo, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;
3. Entender en todo lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad turística interna y del turismo internacional receptivo, en todas sus formas e intervenir en materia de inversiones en dicha actividad.
4. Entender en forma conjunta con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en la elaboración, ejecución y coordinación, de la política nacional de navegación aerocomercial, exclusivamente relacionada al área del Turismo;
5. Entender en el desarrollo de la oferta brindada por el país a fin de adecuarla a la demanda del turismo internacional receptivo.

6. Entender en los aspectos funcionales de las oficinas de promoción, informes, publicidad y asesoramiento para turistas habilitadas.

7. Entender en las acciones referidas a la percepción, depósito y fiscalización del impuesto sobre pasajes aéreos al exterior en vuelos regulares o no regulares de pasajeros.

8. Fomentar los Programas de Turismo social, dirigidos a los grupos vulnerables de la sociedad y en el desenvolvimiento de las Unidades Turísticas de Chapadmalal y Embalse.

9. Entender en la preservación y administración de los bosques, parques y reservas nacionales, áreas protegidas y monumentos naturales.

10. Entender en la supervisión del accionar de la Administración de Parques Nacionales.

11. Entender en todo lo relativo a la aplicación de la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 o la norma que en el futuro la reemplace.

12. Administrar el FONDO NACIONAL DE TURISMO.

13. Entender en las relaciones institucionales con las organizaciones regionales, internacionales, oficiales y privadas, y con los organismos públicos, nacionales y provinciales referidos a la actividad turística."

14. Impulsar la 'Marca Argentina' conforme los lineamientos del Decreto N° 1372/08.

15. Presidir el accionar del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA.

16. Presidir el Comité Interministerial de Facilitación Turística."

Art. 4° — A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO deberá considerarse sustituida, a todo efecto, por MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINISTERIO DE TURISMO, respectivamente, según corresponda, en orden a las competencias asignadas.

Art. 5° — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas y funciones transferidas por el presente decreto serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen de las mismas.

Art. 6° — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Héctor M. Timerman — Nilda C. Garré. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julián A. Domínguez. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 921/2010

Designase Ministro.

Bs. As., 29/6/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase Ministro de Turismo al señor D. Carlos Enrique MEYER (M.I. N° 10.286.346).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 920/2010

Designase Ministra.

Bs. As., 29/6/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase Ministra de Industria a la Licenciada Da. Débora Adriana GIORGI (D.N.I. N° 13.735.307).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto 907/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Prestaciones Turísticas de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente N° 562/2007 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 490 de fecha 8 de mayo de 2007, se designó con carácter transitorio a la señora Da. Nélide Aurora ROLDAN (M.I. N° 11.488.751), Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, en el cargo de Coordinador de Turismo Social de la Dirección de Prestaciones Turísticas dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y se prorrogó en último término mediante el Decreto N° 1951 de fecha 13 de noviembre de 2008.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas de la SECRETARIA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE PRODUCCION han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1951 de fecha 13 de noviembre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 490 de fecha 8 de mayo de 2007 y prorrogada por el Decreto N° 1726 de fecha 27 de noviembre de 2007, en el cargo de Coordinador de Turismo Social dependiente de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, de la señora Da. Nélide Aurora ROLDAN (M.I. N° 11.488.751), Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva y con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto 914/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente N° S01:0251467/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 todas del Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008, 2009 y 2010, respectivamente, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada,

en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se considera imprescindible la cobertura de DOS (2) cargos Nivel C, de Responsable Técnico Administrativo de la Unidad Subsecretario y UN (1) cargo Nivel E, de Auxiliar Administrativo de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal, de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7° de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 y en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dichos cargos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al ex MINISTERIO DE PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7° de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 todas del Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008, 2009 y 2010, respectivamente, y de lo dispuesto por el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir DOS (2) cargos Nivel C, Responsable Técnico Administrativo de la Unidad Subsecretario y UN (1) cargo Nivel E, de Auxiliar Administrativo de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal, respectivamente, existentes en la Planta Permanente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 2° — Danse por designados transitoriamente a partir del día 1 de noviembre de 2008 a los agentes de la Planta Permanente Don Ariel Gustavo FEO (M.I. N° 26.625.196) Nivel E, Grado 2, y a Doña Norma Graciela DA SILVA (M.I. N° 20.819.720) Nivel F, Grado 4, en DOS (2) cargos Nivel C, de Responsable Técnico Administrativo de la Unidad Subsecretario, y a Don Franco Argentino CANDIA CASTRO (M.I. N° 25.103.153) Nivel F, Grado 2, en UN (1) cargo Nivel E, de Auxiliar Administrativo de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal, existente en la Planta Permanente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas

de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) - Decreto N° 2098/08

Apellido y Nombres	Documento N°	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
LIPSZYC, Cecilia Norma	03.915.030	C - 0	Responsable de Capacitación	24/09/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 910/2010

Dase por prorrogada una designación efectuada en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente N° 000850/09 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2239 del 23 de diciembre de 2008, y las Decisiones Administrativas Nros. 2 del 9 de enero de 2009 y 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010, respectivamente.

Que por el Decreto N° 2239/08 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la señora Licenciada Cecilia Norma LIPSZYC (D.N.I. N° 03.915.030).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el Título III, Capítulos I y II del Anexo al Decreto N° 993/91 t.o. 1995 y el artículo 4° del decreto citado en el considerando precedente, razón por la cual la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por el Decreto N° 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la persona propuesta, en el artículo 1° del presente acto, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 24 de septiembre de 2009, fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria, efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto N° 2239/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 911/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado, Provincia de Misiones.

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente N° 195.739/2010 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Pedro Enrique RACAGNI ha presentado su renuncia a partir del 1° de agosto de 2010, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE EL-DORADO, PROVINCIA DE MISIONES.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de agosto de 2010, la renuncia presentada por el señor doctor Pedro Enrique RACAGNI (D.N.I. N° 7.693.174), al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE EL-DORADO, PROVINCIA DE MISIONES.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Decreto 885/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Director de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

Bs. As., 17/6/2010

VISTO la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1526 de fecha 21 de octubre de 2009 y el Decreto N° 1973 de fecha 10 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 119 de la Ley N° 26.522 se creó, bajo la jurisdicción del PODER EJE-

CUTIVO NACIONAL, RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.), que tiene a su cargo la administración, operación, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del ESTADO NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 1526/09 se aprobó el Estatuto Social de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.) y se reglamentaron diversos aspectos de sus órganos de gobierno.

Que, asimismo, por el Decreto N° 1973/09 se designó, entre otros, como Director de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO al señor Eduardo Sergio Daniel FERNANDEZ (D.N.I. N° 14.982.335).

Que, con fecha 18 de mayo de 2010, el señor Eduardo Sergio Daniel FERNANDEZ presentó su renuncia al cargo de Director de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que corresponde aceptar la renuncia presentada.

Que ha tomado debida intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8° del Estatuto Social de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO aprobado por el Decreto N° 1526/09.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Dase por aceptada la renuncia al cargo de Director de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO presentada por el señor Eduardo Sergio Daniel FERNANDEZ (D.N.I. N° 14.982.335) a partir del día 18 de mayo de 2010.

Art. 2° — Agradécense al funcionario mencionado los importantes servicios prestados durante su gestión.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Decreto 922/2010

Desígnase el Director de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

Bs. As., 29/6/2010

VISTO la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1526 de fecha 21 de octubre de 2009 y el Decreto N° 1973 de fecha 10 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 119 de la Ley N° 26.522 creó bajo la jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL, RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.) que tiene a su cargo la administración, operación, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del ESTADO NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 1526/09 se aprobó el Estatuto Social de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.) y se reglamentaron diversos aspectos de sus órganos de gobierno.

Que por el Decreto N° 1973/09 se designó, entre otros, como Director de la referida Sociedad del Estado, al señor Eduardo Sergio Daniel FERNANDEZ (D.N.I. N° 14.982.335).

Que el mencionado cargo se encuentra vacante en virtud de la renuncia presentada por el aludido funcionario con fecha 18 de mayo de 2010.

Que en consecuencia corresponde designar al nuevo Director de la mencionada Sociedad del Estado.

Que el Ingeniero Agrónomo Alberto CANTERO GUTIERREZ por su actividad científica, académica y parlamentaria reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar el cargo de Director de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que ha tomado debida intervención el servicio jurídico pertinente.

Que el presente se dicta en virtud de las atribuciones establecidas por el artículo 132 de la Ley N° 26.522 y por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase como Director de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, al Ingeniero Agrónomo Alberto CANTERO GUTIERREZ (D.N.I. N° 8.401.120).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Decreto 906/2010

Designase Presidente, Vicepresidente y Director.

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente N° S01:0210710/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la Ley N° 17.811 y su modificatoria y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 274 de fecha 25 de junio de 2003 se designaron por un período de ley al Presidente, Vicepresidente y Directores de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 17.811, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 22.000, los miembros del Directorio de la mencionada Comisión

duran SIETE (7) años en el ejercicio de sus cargos y son reelegibles.

Que por sucesivas resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y decretos se aceptaron renunciaciones y designaron nuevos funcionarios, respectivamente, en los mencionados cargos para completar el citado período de ley.

Que por el Decreto N° 1534 de fecha 26 de octubre de 2006 se designó Director al Doctor D. Héctor Osvaldo HELMAN (M.I. N° 8.591.730) de la COMISION NACIONAL DE VALORES para completar el citado período de ley.

Que por el Decreto N° 1761 de fecha 16 de noviembre de 2009 se designaron Presidente al Licenciado D. Alejandro VANOLI LONG BIOCCA (M.I. N° 14.222.822) y Vicepresidente al Licenciado D. Hernán Pablo FARDI (M.I. N° 23.447.396) de la COMISION NACIONAL DE VALORES para completar el citado período de ley.

Que las personas citadas reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para continuar desempeñándose en las mencionadas funciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 17.811, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 22.000

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase Presidente de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Licenciado D. Alejandro VANOLI LONG BIOCCA (M.I. N° 14.222.822) por un período de ley.

Art. 2° — Designase Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE VALORES, al Licenciado D. Hernán Pablo FARDI (M.I. N° 23.447.396) por un período de ley.

Art. 3° — Designase Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES, al Doctor D. Héctor Osvaldo HELMAN (M.I. N° 8.591.730) por un período de ley.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

VIAJE OFICIAL

Decreto 889/2010

Designase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a las ciudades de Vancouver y Toronto, Canadá.

Bs. As., 22/6/2010

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá a las ciudades de VANCOUVER y TORONTO (CANADÁ) con motivo del II Congreso Mundial de la Confederación Sindical Internacional y la Cumbre del G-20, entre los días 23 y 28 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designanse para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a las ciudades de VANCOUVER y TORONTO (CANADÁ), entre los días 23 y 28 de junio de 2010, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2° — Invítase a integrar la comitiva de que se trata a las personas consignadas en el ANEXO II de la presente medida.

Art. 3° — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 23 y 28 de junio de 2010.

Art. 4° — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LAS CIUDADES DE VANCOUVER Y TORONTO (CANADÁ).

DIAS 23 AL 28 DE JUNIO DE 2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Pablo Erasmo BARREIRO

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Sergio Héctor HERNANDO

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO

- Señor Subdirector de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Christian BUGGE SCHAPOVALOFF

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Doctor D. Carlos Alfonso TOMADA

- Señora Secretaria Privada del Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Da. María del Carmen ARES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Héctor Marcos TIMERMAN

- Señor Funcionario de Ceremonial de la Cancillería, D. José Alberto MERCADO

- Señor Intérprete Internacional, D. Walter Carlos KERR

ANEXO II

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRARAN LA COMITIVA A LAS CIUDADES DE VANCOUVER Y TORONTO (CANADÁ).

- Señor Gobernador de la Provincia de Jujuy, Doctor D. Walter Basilio BARRIONUEVO

- Señor Gobernador de la Provincia de La Rioja; Doctor D. Luis BEDER HERRERA

- Señor Gobernador de la Provincia de Salta, Doctor D. Juan Manuel URTUBEY

- Señor Gobernador de la Provincia de San Juan, Ingeniero D. José Luis GIOJA

- Señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, Doctor D. Gerardo ZAMORA

- Señor Secretario General de la Confederación General del Trabajo (CGT), D. Hugo Antonio MOYANO

- Señor Secretario General del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (S.M.A.T.A.), D. Mario MANRIQUE

- Señor Secretario General del Sindicato de Peones de Taxi, D. Jorge Omar VIVIANI

ACUERDOS

Decreto 923/2010

Ratificase el Acta Acuerdo de renegociación contractual celebrada por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la empresa Camuzzi Gas del Sur S.A.

Bs. As., 29/6/2010

VISTO el Expediente N° 020-004242/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y su agregado sin acumular N° S01:0073296/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y N° 123 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 4 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que dicha norma colocó en cabeza del PODER EJECUTIVO NACIONAL la misión de renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, afectados por dicha situación de emergencia.

Que la referida ley estableció determinados criterios a seguir en el marco del proceso de

renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha desarrollado hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas prestatarias de obras y servicios públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., empresa que presta el servicio público de distribución de gas natural, conforme a la licencia otorgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 2451 de fecha 18 de diciembre de 1992.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 6 de agosto de 2003.

Que, mediante el Decreto N° 311/03 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, asignándole entre otras, la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos y suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que respecto a la licencia otorgada a la empresa CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, efectuando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que, como resultado de las negociaciones mantenidas, la citada Unidad remitió a la empresa CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. con fecha 13 de enero de 2005 una propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación contractual.

Que a través de dicho instrumento fueron determinados los términos y condiciones para arribar al acuerdo definitivo de renegociación contractual integral a celebrarse entre el Otorgante y la Licenciataria.

Que la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA, convocada a través de la Resolución Conjunta N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y N° 123 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 4 de marzo de 2005.

Que la realización de la AUDIENCIA PUBLICA posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores

de la sociedad con interés en dicho servicio público.

Que los elementos de juicio volcados en dicha oportunidad fueron merituados por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a los fines del proceso que le fuera encomendado.

Que a resultas de lo antedicho, se estimó conveniente modificar aspectos de la propuesta de entendimiento, tal como consta en el Informe de Evaluación de la AUDIENCIA PUBLICA que obra en las actuaciones originadas en el proceso de AUDIENCIA PUBLICA y que oportunamente fuera publicado en el sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que, a partir de las modificaciones así planteadas, resultó necesario llevar a cabo gestiones para arribar a un consenso, el cual fue efectivamente alcanzado, plasmándose en la suscripción del ACTA ACUERDO entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa Licenciataria.

Que, asimismo, se encontró conveniente precisar ciertos alcances del ACTA ACUERDO referida, motivo por el cual ambas partes encontraron procedente firmar una ADDENDA ACLARATORIA para que complementase dicho instrumento.

Que tanto el ACTA ACUERDO como su ADDENDA ACLARATORIA, fueron suscriptas "ad referendum" de la ratificación que corresponde realizar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, y sus alcances comprenden la renegociación integral del contrato de licencia de distribución de gas natural, con miras a preservar la continuidad y calidad del servicio prestado.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° del Decreto N° 311/03, sin formular objeciones a los términos y condiciones que integran la renegociación contractual.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta N° 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y N° 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, expresando no tener objeciones respecto del procedimiento llevado a cabo.

Que, en cumplimiento de la normativa aplicable se dio intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, quien oportunamente aprobó el ACTA ACUERDO y su ADDENDA ACLARATORIA en su integridad.

Que, asimismo y en razón de la asunción de nuevas autoridades en el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, fue necesario adecuar el texto del ACTA ACUERDO y su ADDENDA ACLARATORIA a las nuevas circunstancias, manteniendo no obstante las condiciones pactadas y aprobadas.

Que posteriormente han concurrido distintos factores, los cuales han sido incorporados en los análisis y tratativas que se mantienen en las negociaciones con otras empresas licenciatarias del mismo sector, existiendo de esta forma diversas circunstancias que han puesto de relieve la conveniencia de adecuar el texto definido en el Consenso mencionado en el considerando anterior.

Que el aumento de la actividad productiva, la suba del nivel de empleo y la mejora en la distribución de los ingresos también han incidido en una mayor demanda y crecimiento del sector eléctrico y del gas, tendencia que se mantiene hacia el futuro.

Que, en el marco de este nuevo contexto, las autoridades pertinentes decidieron adecuar distintos parámetros del sector.

Que la Resolución N° 1/409 de fecha 26 de agosto de 2008, del ENTE NACIONAL

REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, estableció una segmentación de las tarifas de los usuarios residenciales, a los efectos de conformar una escala progresiva en el marco de orientar la política energética con sentido social, protegiendo fundamentalmente a los sectores con menores ingresos. Mediante dicha segmentación se buscó reflejar adecuadamente las diferencias de comportamiento de los usuarios residenciales.

Que, a su vez, la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dictó la Resolución N° 1070 de fecha 19 de septiembre de 2008, que ratificó el Acuerdo Complementario con Productores de Gas Natural, cuyo objeto es la reestructuración de los precios de gas en boca de pozo y la segmentación de la demanda residencial de gas natural.

Que, atendiendo a los factores antedichos, se procedió a suscribir un nuevo documento de fecha 23 de octubre de 2008 que contempla la nueva situación.

Que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable, lo cual habilita la instancia de ratificación de los acuerdos que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en tal sentido, la evaluación realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL amerita la decisión de ratificar el ACTA ACUERDO de renegociación contractual suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa CAMUZZI GAS DEL SUR S.A..

Que, con motivo del cambio de titular de la Cartera de Economía y Finanzas Públicas operado a través del Decreto N° 885 de fecha 8 de julio de 2009, ha devenido necesaria su intervención en estas actuaciones, no obstante lo cual — y a los fines de evitar dilaciones que pudieran afectar al presente

trámite— se ha decidido mantener incólume el texto del ACTA ACUERDO oportunamente suscripta por el Ministro saliente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en el artículo 9° de la Ley N° 25.561 y las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563.

Por ello,

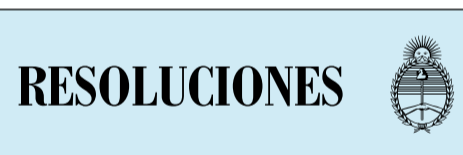
LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase el ACTA ACUERDO de renegociación contractual celebrada por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. con fecha 23 de octubre de 2008, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 175/2010

Prorróganse los plazos establecidos por las Resoluciones N°s 1/09, 2/09 y 3/09 en relación con los Servicios de Radiodifusión Sonora Operativos y Televisión de Baja Potencia; y al relevamiento de licencias, autorizaciones y permisos precarios.

Bs. As., 29/6/2010

VISTO los Expedientes Nros. 1652/02 y 2306/09 del Registro del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, las Resoluciones Nros. 0001-AFSCA/09, 0002-AFSCA/09, 0003-AFSCA/09 y 0004-AFSCA/09, y el Decreto N° 904/10 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0001-AFSCA/09 se inició el proceso de RELEVAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA OPERATIVOS que determinaba la presentación de quienes se encontraran operando servicios de radiodifusión sonora sin autorización.

Que mediante Resolución N° 0002-AFSCA/09 se dio inicio al proceso de RELEVAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION ABIERTA que determinaba la presentación de las licencias; autorizaciones; permisos precarios y provisorios (Registro Decreto N° 1357/89 - Constancia de Solicitud de Reinscripción); y emisoras reconocidas (Resolución N° 753-COMFER/06 y modificatorias), que se encontrasen vigentes, correspondientes a servicios de radiodifusión sonora (AM y FM) y televisión abierta en todo el ámbito de la República Argentina.

Que por su similar N° 0003-AFSCA/09 se dio inicio al ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISION DE BAJA POTENCIA a través del cual se debían presentar quienes se encontraran operando servicios de televisión abierta de baja potencia.

Que mediante Resolución N° 0004-AFSCA/09 se instrumentó el REGISTRO DE SEÑALES previsto en la Ley N° 26.522, en el que deberían inscribirse los responsables de la producción y emisión de señales que se difundan en el territorio de la República Argentina.

Que con posterioridad al dictado de los actos administrativos citados en los considerandos precedentes, fueron notificadas a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dos medidas cautelares que suspendían la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que dichas medidas alcanzaban a las resoluciones precitadas, suspendiendo su aplicación.

Que con fecha 15 de junio de 2010 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION revocó, en los autos caratulados "THOMAS ENRIQUE C/ESTADO NACIONAL S/AMPARO-INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR", una de las medidas señaladas en los considerandos precedentes.

Que por su parte con fecha 24 de junio de 2010 la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA, revocó la medida cautelar restante dictada en los autos caratulados "DAHER, ZULEMA C/ESTADO NACIONAL-HONORABLE CONGRESO DE LA NACION-PEN S/MEDIDA CAUTELAR", que mantenía suspendida la Ley Nº 26.522.

Que las circunstancias señaladas determinaron en muchos casos la falta de presentación a los Relevamientos y Ordenamiento aludidos, motivo por el cual resulta necesario prorrogar el plazo oportunamente establecido para que las personas legitimadas efectúen las presentaciones pertinentes.

Que asimismo, en virtud de la prolongada suspensión que sufrió la aplicación de la Ley Nº 26.522, dado las medidas cautelares precitadas, corresponde establecer que, con relación a la Resolución Nº 0001-AFSCA/09 y Resolución Nº 0003-AFSCA/09, la operatividad de los servicios deberá ser previa a la fecha de la presente resolución.

Que conforme el Decreto Nº 904/10 se estableció el REGISTRO DE PRODUCTORAS Y SEÑALES.

Que el dictado del Decreto Nº 904/10 torna abstracta la Resolución Nº 0004-AFSCA/09, máxime si se considera que las medidas cautelares ordenadas, impidieron que dicha Resolución cumpliera los objetivos para la cual fue dictada.

Que por lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la Resolución Nº 0004-AFSCA/09.

Que el Decreto Nº 904/10 establece que: "La modalidad de presentación ante el REGISTRO PUBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS... será resuelto por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL".

Que por ello corresponde aprobar la planilla de presentación para la inscripción en el REGISTRO PUBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS establecido por el precitado decreto, la cual tendrá carácter de declaración jurada.

Que el servicio jurídico permanente de esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha tomado la intervención que le compete y emitido el pertinente dictamen.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del Acta Nº 5.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12 y 14 de la Ley Nº 26.522, los artículos 1º del Decreto Nº 1974, de fecha 10 de diciembre de 2009, 1º del Decreto Nº 66, de fecha 14 de enero de 2010, y 9º del Decreto Nº 904, de fecha 28 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróganse por treinta (30) días hábiles los plazos oportunamente establecidos por la Resolución Nº 0001-AFSCA/09, Resolución Nº 0002-AFSCA/09 y Resolución Nº 0003-AFSCA/09, a partir del día siguiente al de publicación de la presente.

Art. 2º — Establécense que, con relación a la Resolución Nº 0001-AFSCA/09 y Resolución Nº 0003-AFSCA/09, la operatividad de los servicios deberá ser previa a la fecha de la presente resolución, en virtud de las razones expuestas en los considerandos.

Art. 3º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 0004-AFSCA/09.

Art. 4º — Apruébense los formularios que como Anexo I (Formulario para la Inscripción de Productoras) y Anexo II (Formulario para la Inscripción de Señales) forman parte de la presente, los que serán suscriptos con el carácter de Declaración Jurada, a los fines de solicitar la inscripción en el REGISTRO PUBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS.

Art. 5º — Establécense que los formularios para solicitar la inscripción en el REGISTRO PUBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS deberán ser presentados, en el plazo previsto por el artículo 8º del Decreto Nº 904/10, en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sito en la calle Suipacha Nº 765, 3º Piso frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

FORMULARIO PARA LA INSCRIPCION DE PRODUCTORAS

REGISTRO PUBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS	
PRODUCTORAS DE CONTENIDOS	
DATOS DE LA PRODUCTORA DE CONTENIDOS	
NOMBRE Y APELLIDO / RAZON SOCIAL	
NOMBRE COMERCIAL O DE FANTASIA	
DOMICILIO REAL / LEGAL SEGÚN CORRESPONDA	

DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES		REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE Y APELLIDO / RAZON SOCIAL			
INSTRUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONERÍA		EN _____ FOJAS.-	
DOMICILIO REAL / LEGAL SEGÚN CORRESPONDA			
TELEFONOS Y DIRECCION ELECTRONICA			
DIRECCION ELECTRONICA	CELULAR	LABORAL	
SITUACIÓN FISCAL			
CUIT			
DETALLAR CONDICION DE REVISTA Y CONSIGNAR SITUACIÓN FRENTE A LOS IMPUESTOS NACIONALES DE GANANCIAS, GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA, BIENES PERSONALES, BIENES PERSONALES DE LA SOCIEDAD, ETC. DE CORRESPONDER.			
PRODUCTORAS PERSONAS JURIDICAS			
ESTATUTO DEBIDAMENTE INSCRIPTO (PERSONERÍA)		EN _____ FOJAS.-	
SOCIEDADES COMERCIALES			
NOMINA DE SOCIOS			
NOMBRE Y APELLIDO DEL SOCIO O RAZÓN SOCIAL		PORCENTAJE DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL	
PERSONAS JURIDICAS COMERCIALES Y NO COMERCIALES			
NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION			
NOMBRE Y APELLIDO		TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	
NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE FISCALIZACION			
NOMBRE Y APELLIDO		TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	
CARACTER DE LA PRODUCTORA (marcar lo que corresponda)			
INDEPENDIENTE (sin vinculación societaria con licenciatarios o autorizados)			
VINCULADA (con vinculación societaria con licenciatarios y autorizados)			
PRODUCTORAS VINCULADAS			
DETALLE DE VINCULACIONES SOCIETARIAS CON LICENCIATARIOS Y AUTORIZADOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL			
LICENCIATARIO / AUTORIZADO VINCULADO		DESCRIPCIÓN DE LA VINCULACION SOCIETARIA	

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO TIENEN VALOR DE DECLARACIÓN JURADA DEL PRESENTANTE.

FIRMA DEL PRESENTANTE

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

ANEXO II

FORMULARIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE SEÑALES

REGISTRO PUBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS		
EMPRESAS GENERADORAS Y/O COMERCIALIZADORAS DE SEÑALES O DERECHOS DE EXHIBICIÓN PARA DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS Y PROGRAMAS EN SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL		
DATOS DE LA SEÑAL		
NOMBRE DE FANTASIA		
GENERO DEL CONTENIDO DE LA SEÑAL		
MEDIO DE TRANSPORTE DE LA SEÑAL		
PAIS DE ORIGEN		
TITULAR / GENERADOR DE LA SEÑAL		
NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR		
DOMICILIO REAL / LEGAL SEGUN CORRESPONDA		
DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES		
COMERCIALIZADOR DE LA SEÑAL		
NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR		
DOMICILIO REAL / LEGAL SEGUN CORRESPONDA		
DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES		
COMERCIALIZADORES DE DERECHOS DE EXHIBICIÓN PARA DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS Y PROGRAMAS		
NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR		
DOMICILIO REAL / LEGAL SEGUN CORRESPONDA		
DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES		
REPRESENTANTE LEGAL DEL PRESENTANTE		
NOMBRE Y APELLIDO / RAZON SOCIAL		
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA	EN _____ FOJAS.-	
DOMICILIO REAL / LEGAL SEGUN CORRESPONDA		
TELEFONOS Y DIRECCION ELECTRONICA		
DIRECCION ELECTRONICA	CELULAR	LABORAL
SITUACION FISCAL		
CUIT		
DETALLAR CONDICION DE REVISTA Y CONSIGNAR SITUACIÓN FRENTE A LOS IMPUESTOS NACIONALES DE GANANCIAS, GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA, BIENES PERSONALES, BIENES PERSONALES DE LA SOCIEDAD, ETC. DE CORRESPONDER.		
PRESENTANTES PERSONAS JURIDICAS		
ESTATUTO DEBIDAMENTE INSCRIPTO (PERSONERÍA)	EN _____ FOJAS.-	
SOCIEDADES COMERCIALES		
NOMINA DE SOCIOS		
NOMBRE Y APELLIDO DEL SOCIO O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL	
PERSONAS JURIDICAS COMERCIALES Y NO COMERCIALES		
NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACION		
NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	
NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANISMO DE FISCALIZACION		
NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	

NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANISMO DE FISCALIZACION							
NOMBRE Y APELLIDO				TIPO Y N° DE DOCUMENTO			
GRILLA DE PROGRAMACIÓN DE LA SEÑAL							
(mes anterior a la fecha de presentación)							
HORA	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							
_ a _							
DESCRIPCION DE PROGRAMAS Y CONTENIDOS DEL DISTRIBUIDOR							
(mes anterior a la fecha de presentación)							
NOMBRE DEL PROGRAMA				MEDIOS A LOS CUALES SE DISTRIBUYE			

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO TIENEN VALOR DE DECLARACIÓN JURADA DEL PRESENTANTE.

FIRMA DEL PRESENTANTE _____ CERTIFICACION NOTARIAL _____

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 173/2010

Implementase el Sistema de Información de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Bs. As., 29/6/2010

VISTO el Expediente N° 761-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.522 establece que corresponde a esta Autoridad Federal fiscalizar y verificar el cumplimiento de las obligaciones que ella prevé y los compromisos asumidos por los prestadores de los servicios de radiodifusión, en los aspectos técnicos, legales, administrativos y de contenidos.

Que, el artículo 72 de la Ley N° 26.522 define algunas de las prenotadas obligaciones, en cuanto corresponde a los prestadores poner a disposición, como información fácilmente asequible, una carpeta de acceso público, a la que deberá sumarse su exhibición sobre soporte digital en internet, en la que deberá constar datos relativos al servicio, como así también la incorporación en las emisiones de sobreimpresos que contengan aquéllos.

Que la citada medida procura permitir, alentar y facilitar la participación y el control social en la gestión de los medios de comunicación, y expresa la colaboración que se espera de los administrados en el ejercicio de las funciones que le han sido acordadas a este Organismo.

Que, en efecto, la disponibilidad de la información antes señalada facilitará el ejercicio de las funciones de control, evitando requerimientos y remisión de documentación, en observancia del principio de economía y sencillez.

Que, consecuentemente, corresponde disponer la modalidad bajo la cual deberán implementarse las obligaciones de poner a disposición en forma asequible los datos técnicos, administrativos, legales y de contenidos de los servicios de comunicación audiovisual, atendiendo a las características de cada servicio y lugar de emplazamiento.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del Acta N° 5.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 14 de la Ley N° 26.522; 1° del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009; y 1° del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Impleméntese el SISTEMA DE INFORMACION PUBLICA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley N° 26.522, al que deberán adscribirse todas las personas físicas o jurídicas, públicas —estatales y no estatales— y privadas —con o sin fines de lucro— titulares de licencias, autorizaciones, permisos precarios y provisorios y estaciones reconocidas (cfr. Resolución N° 753-COMFER/06), conforme los plazos y modalidades que se establecen en el artículo 2° de la presente y en el cronograma que como Anexo II integra la misma.

Art. 2° — A los efectos de dar cumplimiento al artículo que antecede, la información requerida deberá ser volcada en la planilla que como Anexo I integra la presente. Dicha información se incorporará a la Carpeta de Acceso Público que deberá encontrarse disponible en soporte papel, en los estudios y oficinas administrativas de los servicios de servicios de radiodifusión y por suscripción dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente; y en soporte digital, en un dominio de internet habilitado para su consulta por el público en general, en los plazos y modalidades que define el cronograma citado en el artículo precedente.

Art. 3° — La planilla que como Anexo I integra la presente se encontrará disponible en la página web oficial www.afsca.gob.ar.

Art. 4° — Dentro de los CINCO (5) días de encontrarse disponible la Carpeta de Acceso Público en un sitio web, deberá ser comunicado el dominio del mismo por escrito a esta AUTORIDAD FEDERAL; en la misma presentación, deberán consignarse los domicilios de estudios y oficinas administrativas en los que se encontrará disponible la Carpeta de Acceso Público en soporte papel. En el mismo plazo deberá notificarse la modificación del dominio que en su caso se realice.

Art. 5° — Los particulares y organismos estatales nacionales, provinciales o municipales podrán requerir dicha Carpeta de Acceso Público para su consulta en la sede del estudio y oficina administrativa del servicio, no pudiendo ser retirada por el consultante de dicho sitio.

Art. 6° — Establécese que cualquier modificación que se suscite respecto de los datos incorporados en la planilla que integra la Carpeta de Acceso Público deberá ser incorporada a ésta, dentro de los CINCO (5) días hábiles de acaecida.

Art. 7° — A partir del quinto día hábil de publicada la presente, los licenciarios y autorizados de servicios de televisión y servicios por suscripción en su canal de generación propia, deberán al menos una vez por día, entre las 20 a 22 horas y por el término de por lo menos TREINTA (30) segundos, poner a disposición del público, a través de dispositivos de sobreimpresión la identificación del titular de la licencia o autorización, su integración societaria —en el supuesto de tratarse de personas jurídicas— y su domicilio de estudios y oficinas administrativas. La incorporación de dicho sobreimpreso deberá ser legible para todos los usuarios, de conformidad con su tipografía y velocidad de emisión. La misma información deberá ser suministrada a través de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de amplitud y de frecuencia, entre las 7 y las 10 horas, de forma tal que resulte entendible por los oyentes, tanto en su forma de expresión como en la velocidad de emisión.

Art. 8° — El incumplimiento a la presente resolución y/o el falseamiento de los datos consignados será considerada falta grave.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

PLANILLA CARPETA DE ACCESO PUBLICO

TITULAR DEL SERVICIO		
NOMBRE Y APELLIDO / RAZON SOCIAL		
DNI N°		
DATOS DEL TITULAR		
NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION		
NOMBRE Y APELLIDO	DNI N°	CARGO
NOMINA DE SOCIOS		
NOMBRE Y APELLIDO / RAZON SOCIAL	DNI N°	PORCENTAJE DE PARTICIPACION

PROGRAMACION					
COMPROMISO DE PROGRAMACION QUE JUSTIFICO LA OBTENCION DE LA LICENCIA (PERFIL)					
PROGRAMAS INFANTILES, DE INTERES PUBLICO Y/O INTERES EDUCATIVO (AÑO CALENDARIO CORRIENTE) PERIODO: ____ / ____ / ____					
NOMBRE DEL PROGRAMA	CANTIDAD DE HORAS SEMANALES	INFANTIL	INTERES PUBLICO	INTERES EDUCATIVO	BREVE DESCRIPCION
		(marcar con una X lo que corresponda)			
DATOS DEL SERVICIO					
TIPO DE SERVICIO (AM, FM, TVA, CCTV, ACTV, SMTV, CCTV.COD.UHF; CCTV.COD.MMDS, DTH)					
LOCALIDAD					
PROVINCIA					
LOCALIDAD EXTENSIONES Y/O REPETIDORAS					
ACTO ADMINISTRATIVO DE LICENCIA / AUTORIZACION					
ACTO DE RENOVACION Y/O PRORROGA					
ACTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACION PRECARIA PARA INICIO DE EMISIONES					
ACTO ADMINISTRATIVO DE HABILITACION					
INICIO EMISIONES REGULARES					
DENOMINACION / NOMBRE DE FANTASIA					
SEÑAL DISTINTIVA (DE CORRESPONDER)					
PARAMETROS TECNICOS ASIGNADOS / AUTORIZADOS (SEGUN CORRESPONDAN AL TIPO DE SERVICIO)					
1. CANAL/ES:					
2. FRECUENCIA:					
3. POTENCIA _____ kilowatts.					
4. CATEGORIA					
5. ALTURA DE ANTENA: _____ metros.					
6. DOMICILIO DE ESTUDIOS: (Domicilio postal, consignando localidad, departamento / partido y provincia)					
7. DOMICILIO DE PLANTA TRANSMISORA: (Domicilio postal, consignando localidad, departamento / partido y provincia)					
8. COORDENADAS GEOGRAFICAS DE PLANTA TRANSMISORA, ____° ____' ____" LS ____° ____' ____" LO					
9. CONDICIONES DE DIRECTIVIDAD:					
10. MARCA, MODELO Y N° DE HOMOLOGACION DEL EQUIPO TRANSMISOR:					
11. POLARIZACION					

INFORMACION REGULAR AL AFSCA (AÑO CALENDARIO CORRIENTE)				
ACTUACION N°	FECHA	MOTIVO		
SANCIONES				
ACTO DE SANCION	TIPO DE SANCION	MONTO		
PAUTA DE PUBLICIDAD OFICIAL (AÑO CALENDARIO CORRIENTE)				
JURISDICCION (NACIONAL / PROVINCIAL / MUNICIPAL)	ORGANISMO	CAMPAÑA	MONTO	PERIODO

ANEXO II

PLAZO	TRAMITE
10 días hábiles computados desde la publicación	Localidades capitales de provincia y de más de 100.000 habitantes
30 días hábiles computados desde la publicación	Localidades de menos de 100.000

ANEXO III

DEFINICIONES:

- PROGRAMAS EDUCATIVOS: Programa (o producto audiovisual) cuyo diseño y estructura tiene objetivo pedagógico; utiliza la didáctica como modo de expresión dado que apunta al proceso de enseñanza aprendizaje, propios de la educación formal y no formal.
- PROGRAMA INFANTIL: Programa (producto audiovisual) específicamente creado y dirigido para niños y niñas, generando a partir de elementos estilísticos, retóricos y enunciativos de cualquier género o cruce de géneros que deben estar atravesados por conocimientos, limitaciones y características propias que apelan y atiendan a la niñez como un estatus especial y diferente a otras audiencias.
- PROGRAMA DE INTERES PUBLICO: Programa cuyos contenidos propendan de modo especial al desarrollo sociocultural de la población; ya sea a través de la información, el servicio a la comunidad, la formación de la opinión, el análisis y el debate de ideas.
- INFORMACION REGULAR AL AFSCA: Deberán consignarse todas las presentaciones que se realicen en forma periódica, en virtud de exigencias de la normativa aplicable (vgr. abono; grilla de programación).
- SANCIONES: Deberán consignarse las sanciones que se apliquen a partir de la publicación de la presente.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 174/2010

Iniciase el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas del Decreto Reglamentario de la Ley N° 26.522.

Bs. As., 29/6/2010

VISTO el Expediente 762/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de octubre de 2009, fue promulgada y publicada la Ley N° 26.522, de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que por iniciativa del Poder Ejecutivo Nacional, el debate del proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual se sometió a un amplio mecanismo de consulta pública a través de Foros Regionales, que fueron coordinados con Universidades Nacionales, organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicales, asociaciones de radiodifusores y público en general.

Que el proceso de consulta pública sobre la propuesta permitió la asistencia de más de doce mil personas en todas las regiones del país: NEA, NOA, Patagonia, Centro, Cuyo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires.

Que se realizaron 24 Foros Participativos de Consulta Pública y se receptaron aportes y documentos por vía electrónica o soporte digital presentados en las oficinas del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION o enviados al sitio web especialmente habilitado a tal efecto.

Que se realizaron más de 45 encuentros y actividades sobre el proyecto de Ley, realizadas por distintas organizaciones sociales y universidades en todo el país.

Que de esta manera fueron considerados unos 1200 aportes.

Que el proyecto del PODER EJECUTIVO NACIONAL fue remitido al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, donde se realizaron audiencias públicas, por ambas Cámaras.

Que este proceso participativo y democrático, concluyó con la sanción de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la participación y discusión desde la sociedad civil fueron esenciales para lograr la reforma del régimen legal de los servicios de comunicación audiovisual en nuestro país.

Que el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) ha solicitado al PODER EJECUTIVO NACIONAL y a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL la realización de un "...procedimiento participativo para la elaboración del reglamento de la Ley 26.522..." que "...debe considerarse como una continuación de aquellas estrategias o acciones que colaboraron en la sanción de la Ley 26.522, con la intención, ahora, de consolidar y promover —en la reglamentación— los objetivos plasmados en la Ley."

Que al mismo tiempo sostiene que la realización de este procedimiento participativo permitirá "... garantizar la participación ciudadana en la elaboración y discusión del decreto reglamentario de la Ley 26.522 (y) contribuirá al fortalecimiento y consolidación del proceso de implementación de la nueva Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual."

Que el Decreto N° 1172/03, en su artículo 3°, aprobó el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas y el formulario para la presentación de opiniones y propuestas para dicho procedimiento.

Que de los considerandos del Decreto N° 1172/03, se desprende que "...la Elaboración Participativa de Normas es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas...".

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA) es la responsable en la implementación del proceso de elaboración participativa de la reglamentación de la Ley N° 26.522.

Que en consecuencia, deviene necesario el dictado del acto administrativo por el que se inicie el procedimiento de elaboración participativa de normas, se dé a publicidad el proyecto de norma en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y en la página web de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se apruebe el formulario para la presentación de opiniones y propuestas y se implementen otros aspectos formales para su efectivización.

Que el Proceso Participativo de Elaboración de Normas se trata de una actividad preparatoria, previa y no vinculante, de la manifestación activa de la Administración, de carácter eminentemente consultivo, por lo que resulta conveniente dotarlo de los mecanismos más flexibles que permitan una mejor participación de la sociedad civil.

Que atendiendo a los múltiples aspectos regulados por la Ley N° 26.522 se admitirán propuestas de reglamentación sobre la totalidad del articulado, sin perjuicio de los expresamente contemplados en el Anexo I de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNI-

CACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del Acta N° 5.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 y 156 de la Ley N° 26.522, artículos 7° y 10 del Decreto N° 1172 de 4 de diciembre de 2003, 1° del Decreto N° 1974 de 10 de diciembre de 2009, 1° del Decreto N° 66 de 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL RESUELVE:

Artículo 1° — Iniciase el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas del Decreto Reglamentario de la Ley N° 26.522 - Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Art. 2° — Sométese, a la consideración de la ciudadanía para que exprese sus opiniones y propuestas, por el plazo de QUINCE (15) días, el Proyecto de Reglamentación de la Ley N° 26.522 que como Anexo I y Anexo II forman parte de la presente.

Art. 3° — Sin perjuicio del texto propuesto por esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se admitirán propuestas de reglamentación sobre la totalidad de los artículos de la Ley N° 26.522.

Art. 4° — Apruébase el Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de la Ley N° 26.522 - Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, que como Anexo II forma parte de la presente.

En el plazo indicado en el artículo 2°, los interesados podrán presentar sus opiniones y propuestas a través del referido formulario, el que deberá ser retirado y presentado en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sito en la calle Suipacha N° 765, 3° Piso frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, COORDINACION GENERAL DE MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO o en las Delegaciones del Interior del país.

Art. 5° — El texto de la Ley N° 26.522 y el Proyecto de Reglamentación de la misma, estarán disponibles para su consulta en la página web de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, www.afsca.gov.ar durante QUINCE (15) días, conjuntamente con el contenido del acto de apertura del Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas.

Las opiniones podrán ser comunicadas a través de correo electrónico dirigido a participativa@afsca.gov.ar, con los alcances previstos en el artículo 17, del Anexo V, del Decreto N° 1172/03.

Art. 6° — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese por DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

PROYECTO DE REGLAMENTACION DE LA LEY N° 26.522 DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

- ARTICULO 1°.- SIN TEXTO PROYECTADO
- ARTICULO 2°.- SIN TEXTO PROYECTADO
- ARTICULO 3°.- SIN TEXTO PROYECTADO
- ARTICULO 4°.- SIN TEXTO PROYECTADO
- ARTICULO 5°.- SIN TEXTO PROYECTADO
- ARTICULO 6°.- SIN TEXTO PROYECTADO
- ARTICULO 7°.- SIN TEXTO PROYECTADO
- ARTICULO 8°.- SIN TEXTO PROYECTADO

alto impacto que puedan vulnerar los principios de protección al menor en horarios no reservados para público adulto, se deberá insertar la Leyenda: "ATENCIÓN, CONTENIDO NO APTO PARA MENORES".

Al menos tres (3) horas diarias de la programación de los servicios televisivos abiertos deberán destinarse a contenidos especialmente dedicados a niños, niñas y adolescentes, cuya producción sea realizada por productoras nacionales en un porcentaje no inferior al cincuenta por ciento (50%).

Entiéndese por participación de niños y niñas menores de doce (12) años en programas que se emitan luego de las veintidós horas (22.00 hs.), la actuación, demostraciones de destrezas, habilidades, representaciones artísticas o cualquier tipo de actividad en las que niños y/o niñas participen o realicen durante su desarrollo. Cuando se emita un programa con las características señaladas deberá indicarse en forma explícita, si el programa ha sido grabado.

ARTICULO 69.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 70.- LEY N° 24.193- Información referida a la donación y/o transplante de órganos humanos. Los titulares de servicios de comunicación audiovisual deberán observar las siguientes indicaciones respecto de la difusión de información referida a la donación y/o transplante de órganos humanos:

a) No podrán facilitarse ni divulgarse informaciones que permitan la identificación del donante y/o del receptor de órganos humanos.

b) La promoción de la donación u obtención de órganos o tejidos humanos se realizará siempre de forma general y señalando su carácter voluntario, altruista y desinteresado.

c) Se prohíbe la difusión de información de la donación de órganos o tejidos en beneficio de personas concretas, o de centros sanitarios o instituciones determinadas.

ARTICULO 71.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 72.- Obligaciones de los licenciarios y autorizados. Los titulares de licencias y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual deberán observar, además de las obligaciones establecidas en la Ley 26.522, las siguientes:

1. *Atención a clientes y usuarios.* Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual deberán brindar a sus clientes y usuarios la atención debida, poniendo a su disposición los mecanismos que sean necesarios para presentar los reclamos que correspondan. Deberán proporcionar información completa y detallada acerca de todas las características de los servicios ofrecidos.

2. *Precio de los servicios de comunicación audiovisual por suscripción a título oneroso.* Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual por suscripción a título oneroso deberán garantizar la transparencia del precio del abono o suscripción que apliquen a cada uno de los servicios que brinden a sus clientes.

Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual por suscripción a título oneroso deberán enviar a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), los planes de precios fijados para sus respectivos abonados, la cantidad de abonados suscriptos a cada una de las modalidades de servicios ofrecidos y las promociones, si las hubiere.

La AFSCA determinará la frecuencia y modalidad de remisión de la información requerida.

3. *Facturación detallada a clientes.* Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual por suscripción a título oneroso, deberán brindar a los clientes la facturación detallada de la totalidad de los cargos por los servicios que presten, incluidas las promociones y cargos por venta o locación de equipos terminales, si los hubiere.

4. *Idioma Castellano.* Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual deberán brindar a los usuarios y/o clientes, en idioma castellano, la información relacionada con el uso de los servicios de comunicación audiovisual y el manejo, instalación y mantenimiento de equipos

terminales, así como las facilidades adicionales que éstos brinden.

5. *Rúbrica de Libros.* Será obligatorio para los servicios de comunicación audiovisual y para las señales, llevar los siguientes libros, los que deberán ser rubricados por la AFSCA:

a. Libro de Registro de Transmisiones que deberá reflejar la programación y tandas publicitarias e información detallada de las transmisiones.

b. Libro de Guardia de Operadores de estudio en el cual se dejará constancia de las novedades técnicas que se produzcan.

c. Libro de guardia de Operadores de Planta Transmisora en el cual se anotarán las novedades que se produzcan.

6. *Monitoreo de emisiones.* Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual tendrán la obligación de brindar gratuitamente el servicio para el monitoreo de las emisiones en forma inmediata al requerimiento fehaciente de la autoridad de aplicación, la que indicará el lugar exacto de la prestación para el control de emisiones en condiciones técnicas adecuadas, conforme los términos en que se concedió la licencia o autorización.

7. *Plazo de reserva de las grabaciones.* El plazo de reserva o mantenimiento de las grabaciones es de noventa (90) días desde que se produjera la emisión, mediante la tecnología adecuada para su conservación. El material deberá estar disponible para su entrega a requerimiento de la AFSCA, dentro del plazo de diez (10) días desde que se le solicite, salvo que por razones de urgencia la autoridad requiera un plazo menor.

En los casos que la producción emitida sea requerida para resguardo público, mediante solicitud del Archivo General de la Nación, se remitirán dos (2) copias.

8. *Aspectos Técnicos.* Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual deberán asegurar el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas en materia de equipos y aparatos de radiodifusión y telecomunicaciones empleados, y de los requisitos técnicos que, en cada caso resulten aplicables. Así también, deberán cumplir las reglas del buen arte y las calidades de servicio establecidas por las reglamentaciones vigentes, los que serán brindados en condiciones de calidad y eficiencia, según los parámetros exigidos por la autoridad de aplicación.

9. *Aspectos Técnicos-Realización de nuevas obras. Información. Autorización.* El prestador de servicios de comunicación audiovisual interesado en la realización de obras que modifiquen los aspectos técnicos considerados para la adjudicación de la licencia, autorización o permiso, como así también obras que impliquen traslado, remoción o modificación de las instalaciones, infraestructuras, equipos, y redes de los servicios de comunicación audiovisual, deberá requerir la previa autorización de la AFSCA, informando el plan de obras respectivo. La autoridad de aplicación dispondrá que se realicen las tareas de supervisión y verificación correspondientes.

Los gastos originados en la realización de obras nuevas, de ampliación o de mejoras de las existentes, y el traslado, remoción o modificación de las instalaciones, infraestructuras, equipos, sistemas y redes de los servicios de comunicación audiovisual estarán exclusivamente a cargo del prestador de dichos servicios, interesado en su ejecución. Así también, las demoliciones, ampliaciones, modificaciones o construcciones nuevas efectuadas.

ARTICULO 73.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 74.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 75.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 76.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 77.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 78.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 79.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 80.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 81.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 82.- La transmisión de obras audiovisuales tales como largometrajes cinematográficos y películas concebidas para la televisión, realizada por señales transmitidas a través de servicios por suscripción solo podrá interrumpirse una vez cada período completo de treinta (30) minutos.

ARTICULO 83.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 84.- *Habilitación y regularidad de los servicios.* Los adjudicatarios de licencias y autorizaciones deben cumplimentar los siguientes requisitos técnicos:

1. *Instalación del servicio. Habilitación técnica.* Una vez obtenida la licencia, autorización o permiso, se procederá a realizar la instalación y puesta en funcionamiento del servicio requerido, debiendo supervisarla un ingeniero matriculado. El ingeniero actuante, director y/o responsable de la obra y sus instalaciones, deberá contar con su matrícula debidamente actualizada.

2. *Habilitación definitiva.* La habilitación definitiva de la estación y el inicio de transmisiones regulares tendrá lugar luego de aprobada la documentación técnica definitiva y la inspección técnica de sus instalaciones por parte de la AFSCA en un todo de acuerdo a lo requerido por la normativa vigente en la materia.

3. *Utilización de espacios de dominio público.* En caso de que un servicio de comunicación audiovisual requiera la utilización de espacios de dominio público, la licencia o autorización no presupone la obligación de la AFSCA de garantizar su disponibilidad.

4. *Salud pública.* Las instalaciones, infraestructuras, equipos, sistemas y redes necesarios para el funcionamiento de los servicios de comunicación audiovisual, así como la prestación misma del servicio, deberán cumplir con lo establecido por la legislación vigente en materia de salud pública.

5. *Salud pública. Estudios técnicos.* La AFSCA realizará periódicamente estudios técnicos para evaluar el nivel y efectos de las emisiones radioeléctricas en el cuerpo humano y en el ambiente, al efecto de impedir todo tipo de emisiones que resulten nocivas a la salud o provoquen daño ambiental a los fines de ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes.

6. *Ambiente y Recursos Naturales.* Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual deberán brindar sus servicios de forma tal que no se afecte el medio ambiente y los recursos naturales, observando lo dispuesto en la Ley General del Ambiente 25.675.

7. *Evaluación de Impacto Ambiental.* La instalación de equipos, infraestructuras, sistemas y redes necesarias para el funcionamiento de los servicios de comunicación audiovisual, así como la prestación misma del servicio, deberán contar previamente con una evaluación de impacto ambiental, en los casos que lo determine la respectiva reglamentación.

8. *Consideraciones Particulares.* En cada tramitación de solicitud de licencias, autorizaciones o permisos, la autoridad de aplicación tendrá en especial consideración, a aquellos proyectos de instalaciones de equipos, infraestructuras, sistemas y redes necesarias para la operación, prestación y explotación de servicios de comunicación audiovisual, que observen los principios determinados por la tecnología sustentable, de no afectación del medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO 85.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 86.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 87.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 88.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 89.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 90.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 91.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 92.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 93.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 94.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 95.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 96.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 97.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 98.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 99.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 100.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 101.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 102.- Instrúyese a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL para que en el plazo de treinta (30) días a partir del dictado del presente decreto, elabore el "Reglamento de Procedimientos para la Sustanciación de Sumarios por Infracciones a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual".

ARTICULO 103.- *Cobro judicial.* El cobro judicial de las sanciones de multas impuestas, se hará efectivo por el procedimiento de ejecución fiscal previsto en el artículo 604 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

A tal fin la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL emitirá una boleta de deuda, con título y fuerza ejecutiva suficiente, la que deberá contener:

a) El número de orden;

b) Lugar y fecha de emisión;

c) El nombre y el domicilio de la persona física o jurídica sancionada;

d) El detalle de las multas con referencia al expediente en que recayó, el importe de la deuda, su actualización e intereses.

ARTICULO 104.- *Falta leve.* Las infracciones a las disposiciones de la Ley 26.522 no calificadas por ella como falta grave, constituyen falta leve. Ello sin perjuicio de que su reiteración sea considerada como falta grave conforme a lo dispuesto por el artículo 104 de la citada Ley.

ARTICULO 105.- *Reiteración.* Únicamente serán tenidas en cuenta las faltas que hayan sido sancionadas por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL mediante el correspondiente acto administrativo notificado al infractor.

ARTICULO 106.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 107.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 108.- A los efectos del supuesto previsto en el en el artículo 108 inciso a), únicamente serán considerados actos atentatorios contra el orden constitucional de la Nación o utilización de los Servicios de Comunicación Audiovisual para proclamar e incentivar la realización de tales actos, a aquellas conductas tipificadas por el artículo 36 de la Constitución Nacional, una vez declarada su comisión por sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada.

A los efectos del supuesto previsto en el inciso i), del artículo 108 citado, únicamente serán consideradas aquellas sentencias condenatorias que se encontraren pasadas en autoridad de cosa juzgada.

A los efectos de lo dispuesto en el inciso j) del artículo 108 de la Ley 26.522 únicamente serán tenidas en cuenta las transgresiones que hayan sido sancionadas por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVI-

SUAL (AFSCA) y que habiendo sido fehacientemente notificado al infractor el correspondiente acto administrativo, el mismo se encontrare firme administrativamente a la fecha de comisión de la nueva falta.

Cuando para la comprobación de los hechos cuya sanción se encuentre tipificada en el artículo 108 resulte necesaria la producción de pruebas que no puedan obtenerse por vía administrativa, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá solicitar al poder judicial que ordene su producción.

ARTICULO 109.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 110.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 111.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 112.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 113.- Caducidad de la licencia. El acto administrativo que disponga la caducidad de la licencia deberá cumplir con los recaudos establecidos en los artículos 7° y 8° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

ARTICULO 114.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 115.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 116.- Emisoras ilegales. La declaración de ilegalidad será adoptada tras la sustanciación del pertinente sumario, cumpliendo el acto pertinente con los recaudos de los artículos 7 y 8 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

ARTICULO 117.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 118.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULOS 119 A 144.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 145.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 146.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 147.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 148.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 149.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 150.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 151.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 152.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 153.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 154.- Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica. Títulos. Los títulos expedidos por el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER), una vez acreditadas sus carreras ante el Ministerio de Educación de la Nación, tendrán validez nacional conforme a las disposiciones de la Ley 24.521, sus complementarias y acuerdos establecidos para la educación superior.

ARTICULO 155.- Habilitaciones y Registros. La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL establecerá las condiciones de registración y habilitación de los títulos de locutor, operador y demás funciones técnicas, expedido por el Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER), y por las instituciones de nivel universitario o terciario autorizadas a tal efecto por el Ministerio de Educación, cuando fuere pertinente.

ARTICULO 156.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 157.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 158.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 159.- SIN TEXTO PROYECTADO

ARTICULO 160.- SIN TEXTO PROYECTADO
ARTICULO 161.- SIN TEXTO PROYECTADO
ARTICULO 162.- SIN TEXTO PROYECTADO
ARTICULO 163.- SIN TEXTO PROYECTADO
ARTICULO 164.- SIN TEXTO PROYECTADO
ARTICULO 165.- SIN TEXTO PROYECTADO

ANEXO II

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE OPINIONES Y PROPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACION PARTICIPATIVA DE NORMAS

NUMERO DE PRESENTACION

• CONTENIDO DE LA NORMA A DICTARSE

• DATOS DEL PRESENTANTE

11. NOMBRE Y APELLIDO:

12. DNI:

13. FECHA DE NACIMIENTO:

14. LUGAR DE NACIMIENTO:

15. NACIONALIDAD:

16. DOMICILIO:

17. TELEFONO PARTICULAR / CELULAR:

18. TELEFONO LABORAL:

19. DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO:

20. CARACTER EN QUE SE PRESENTA (marcar con una cruz lo que corresponde)

() Particular interesado (persona física)

() Representante de Persona Jurídica (1)

(1) En caso de actuar como representante de PERSONA JURIDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACION / RAZON SOCIAL:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA INVOCADA:

• CONTENIDO DE LA OPINION Y/O PROPUESTA

En caso de adjuntarla/s por instrumento separado, marcar la opción correspondiente (2)

.....
.....
.....
.....
.....

(2) () Se adjunta informe por separado.

• DETALLE DE LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA

.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA:

ACLARACION:

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

CARNES

Resolución 1746/2010

Autorízase un nuevo anticipo del total del cupo de cortes enfriados bovinos conforme al biotipo establecido por la Unión Europea denominado Cuota Hilton.

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente N° S01:0209664/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 906 de fecha 16 de julio de 2009 se declara de interés público y económico el cupo tarifario otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país, denominado "Cuota Hilton", atento su importancia económica, estratégica y social.

Que una de las finalidades esenciales del citado decreto es brindar a todos los actores del sector cárnico un horizonte de previsibilidad a mediano plazo para las inversiones, la planificación de la producción y la exportación, que les permita desarrollar una actividad comercial exportadora acorde con las exigencias del mercado internacional, priorizando a su vez el abastecimiento del mercado interno.

Que siendo la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la autoridad de aplicación del aludido decreto, es competente para evaluar y adjudicar la "Cuota Hilton", otorgar el certificado de autenticidad de exportación así como establecer, interpretar y reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por esta medida se le confieren.

Que en consecuencia se dictó la Resolución N° 7530 de fecha 17 de septiembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por la cual se procedió a la reglamentación del concurso público para la distribución de la Cuota Hilton correspondiente a los ciclos comerciales comprendidos entre el 1° de julio de 2009 y el 30 de junio de 2012.

Que posteriormente, a través de la Resolución N° 1351 de fecha 28 de abril de 2010 de la citada Oficina Nacional, se procedió a la convocatoria al concurso público para la distribución y asignación de la denominada Cuota "Hilton" para el ciclo comercial 2010/2011, aprobando el respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que finalmente, luego de la recepción de las propuestas respectivas, se procedió a la apertura de sobres con fecha 1° de junio de 2010, encontrándose actualmente en proceso de desarrollo el citado concurso público.

Que a fojas 76/82 obra el informe técnico remitido por el Área de Comercio Exterior por el cual se propicia la autorización excepcional del cupo Hilton. En el mismo se establecen las pautas a tener en cuenta a los efectos de proceder a la reglamentación de la citada autorización.

Que las razones que motivan el otorgamiento de una autorización excepcional se fundamentan en el objetivo de garantizar exportaciones durante el mes de julio de 2010, mantener la certificación, bajo un tonelaje promedio mensual fijo para no afectar los precios internos e internacionales y dar continuidad al proceso de producción de la carne vacuna bajo el biotipo Hilton, hasta que finalice el proceso administrativo de adjudicación, lo cual tornaría imperativo proceder a la citada autorización de hasta TRES MIL TRESCIENTAS SESENTA TONELADAS (3.360 t.) para las Plantas Frigoríficas

y los Proyectos Conjuntos, equivalente a un 12% del cupo país otorgado a la República Argentina.

Que el referido porcentaje resulta conveniente toda vez que el promedio de certificación para el mes de julio alcanza las DOS MIL NOVECIENTAS TONELADAS (2.900 t.) según surge de la información de los últimos CUATRO (4) ciclos comerciales en los que se registraron exportaciones. A su vez, el Reglamento aprobado por la citada Resolución N° 7530/09, dispone que todos los postulantes que superen el control a priori de la documentación respaldatoria de su propuesta deberán recibir toneladas por regionalidad según las condiciones que establezca el Pliego de Bases y Condiciones, no debiendo el máximo de toneladas por regionalidad superar las DOS MIL OCHOCIENTAS TONELADAS (2.800 t.) para la categoría Industria y QUINIENTAS SESENTA TONELADAS (560 t.) para la categoría Proyectos Conjuntos.

Que la necesidad de proceder a la autorización que se propicia a mediados del mes de junio encuentra su justificación en los plazos que conlleva el transporte de la mercadería Hilton producida y el cronograma para la adjudicación final de la cuota dispuesto por la normativa que rige el concurso público en trámite.

Que la referida autorización viene a garantizar exportaciones durante la primera quincena del mes de julio, atento que los exportadores deben embarcar la mercadería con un plazo de antelación de VEINTE (20) días corridos.

Que por ello, de no mediar una autorización de cupo que habilite exportaciones para el ciclo comercial 2010/2011, el envío de la mercadería Hilton producida deberá efectivizarse vía área con costos altos que sólo provocarían la degradación de la mercadería o su redestinación.

Que asimismo, la demanda internacional requiere el producto en cuestión a precios que resultan beneficiosos para el operador y para el país en su conjunto. De otra forma, dicha mercadería no ingresaría a la UNION EUROPEA durante el mes de julio, con la consecuente pérdida económica para todas las partes.

Que por lo expuesto, se desprende que deviene necesario continuar garantizando un horizonte de previsibilidad, una vez iniciada la cadena de producción de la carne bajo el biotipo "Hilton", ya que generar una interrupción en la adjudicación para el citado mes, mientras se desarrolla el referido concurso, significará indefectiblemente la interrupción de un proceso productivo ya iniciado y las consecuentes pérdidas económicas para el operador, obligándolo a vender su mercadería con standards de calidad "Hilton" fuera del contingente arancelario "Hilton".

Que mediante el presente se contempla autorizar excepcionalmente embarques del citado cupo tarifario, consistente en TRES MIL TRESCIENTAS SESENTA TONELADAS (3.360 t.) del cupo total otorgado a la REPUBLICA ARGENTINA en el ciclo comercial 2010/2011, que será distribuido entre las empresas y/o proyectos conjuntos que hayan presentado propuestas para ser adjudicatarias del cupo denominado Cuota "Hilton" para el citado ciclo comercial.

Que la autoridad de aplicación, previo a la emisión de los respectivos certificados de autenticidad, verificará que las toneladas que se autoricen a embarcar por el presente acto administrativo, se encuentren debidamente garantizadas mediante el cumplimiento del Punto 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la mencionada Resolución N° 1351/10.

Que en este sentido, y toda vez que la norma reglamentaria contempla expresamente la posibilidad de dictar medidas velando en su procedimiento por la mayor participación de interesados, no se trata en la especie de un acto administrativo de carácter individual que colisionara con el reglamento general, sino la lisa y llana aplicación del mismo, que prevé las facultades de la presente Oficina

Nacional para permitir la mayor participación de interesados en el procedimiento.

Que se advierte que, como resguardo de los principios de igualdad y transparencia, la medida propiciada responde a la necesidad de preservar y tutelar el interés público y debiendo ser aplicada respecto a todo el universo de interesados, omitiendo discriminaciones arbitrarias.

Que el volumen que se autorice a embarcar por la presente medida será descontado del total de toneladas asignadas al postulante en el concurso público.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1067/05 citado precedentemente y por el Artículo 6° del Decreto N° 906 de fecha 16 de julio de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase con carácter excepcional embarques de hasta TRES MIL TRESCIENTAS SESENTA TONELADAS (3.360 t.) del total del cupo de cortes enfiados bovinos sin hueso de calidad superior conforme al biotipo establecido por la UNION EUROPEA, denominado "Cuota Hilton", otorgado a la REPUBLICA ARGENTINA, que será distribuido entre las empresas y/o proyectos conjuntos que hayan formulado propuestas al concurso público para la distribución de Cuota "Hilton" para el ciclo comercial 2010/2011.

Art. 2° — Para acceder al citado cupo los interesados deberán manifestar en carácter de declaración jurada ante la Coordinación de Comercio Exterior de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la cantidad de toneladas a exportar, no pudiendo exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) de su oferta de máximo formulada en el concurso y hasta un máximo de CIENTO VEINTE TONELADAS (120 t.), lo que ocurra primero. Aquellas firmas que por aplicación de la fórmula anterior no alcancen el mínimo económicamente rentable de DIEZ TONELADAS (10 t.), la autorización se elevará al mencionado mínimo. La referida declaración jurada deberá presentarse en el plazo de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Art. 3° — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO verificará: a) Para la categoría Industria, que los postulantes hayan cumplimentado todos los requisitos formales exigidos por el Punto 9 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por la Resolución N° 1351 de fecha 28 de abril de 2010 de la mencionada Oficina Nacional, y no estar alcanzado por las causales dispuestas en los Puntos 8 y 20 del citado Pliego.

b) Para la categoría Proyectos Conjuntos, que los postulantes hayan sido aprobados por la Comisión de Análisis de Proyectos Conjuntos, hayan cumplimentado todos los requisitos formales exigidos por el Punto 9, y no se encuentren alcanzados por las causales dispuestas en los Puntos 8 y 20 del referido Pliego.

Los equipos técnicos del Tribunal de Evaluación y Seguimiento emitirán un pre informe sobre el estado de la documentación a que hacen referencia los Puntos a) y b).

Art. 4° — La Autoridad de Aplicación resolverá cada caso en particular otorgando los respec-

tivos certificados de autenticidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo precedente para cada embarque solicitado, y verificará que los embarques de toneladas que por la presente medida se autoricen, se encuentren debidamente garantizados mediante el cumplimiento de lo dispuesto en el Punto 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la citada Resolución N° 1351/10.

Art. 5° — Déjase establecido que el otorgamiento de la presente autorización de embarques del cupo tarifario "Hilton", dispuesto por la presente norma, no generará para los beneficiarios el derecho de ser adjudicatarios de cuota en el presente ciclo comercial o en los futuros.

Art. 6° — El volumen autorizado de toneladas será descontado del total de toneladas asignadas al postulante en el concurso público en caso de resultar adjudicatario. Si se emitiese un certificado de autenticidad a algún postulante que no fuera adjudicatario y que no haya cumplido con la exportación correspondiente, la Autoridad de Aplicación, en el ejercicio de facultades que le son propias, procederá a la anulación del certificado respectivo. Si la exportación ya se hubiese cumplido, se descontarán las toneladas exportadas a todos los adjudicatarios en proporción al puntaje obtenido en el mencionado concurso.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 62/2010

Dase por registrada una Licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente N° 10.257/1989, del Registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE OBRAS SANITARIAS, AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS PUBLICOS DE MONTE HERMOSO LIMITADA (CUIT 30-54579369-1), posee Licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgada en Régimen de Exclusividad a través de la Resolución N° 1425 de fecha 1 de julio de 1992, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la prestación del Servicio Básico Telefónico en la Localidad de MONTE HERMOSO, Provincia de BUENOS AIRES y mediante la Resolución N° 2900 de fecha 29 de septiembre de 1997, dictada por esta SECRETARIA COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Que mediante presentación fundada, se notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el cambio de denominación de la COOPERATIVA DE OBRAS SANITARIAS, AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS PUBLICOS DE MONTE HERMOSO LIMITADA por el de COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE MONTE HERMOSO LIMITADA (CUIT 30-54579369-1).

Que las distintas Áreas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICA-

CIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se han expedido en sentido favorable.

Que en consecuencia resulta procedente registrar que las Licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgadas a la COOPERATIVA citada en primer término, a través de la Resolución N° 1425 de fecha 1 de julio de 1992, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la prestación del Servicio Básico Telefónico en la Localidad de MONTE HERMOSO, Provincia de BUENOS AIRES; y N° 2900 de fecha 29 de septiembre de 1997, dictada por la SECRETARIA COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del Servicio de Valor Agregado; así como también las autorizaciones de uso de frecuencias y asignaciones de recursos de numeración y señalización que eventualmente hayan sido concedidas, deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE MONTE HERMOSO LIMITADA (CUIT 30-54579369-1).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Téngase por registrada a nombre de la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE MONTE HERMOSO LIMITADA (CUIT 30-54579369-1) la Licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones oportunamente otorgada a la COOPERATIVA DE OBRAS SANITARIAS, AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS PUBLICOS DE MONTE HERMOSO LIMITADA a través de la Resolución N° 1425 de fecha 1 de julio de 1992, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la prestación del Servicio Básico Telefónico en la Localidad de MONTE HERMOSO, Provincia de BUENOS AIRES y mediante la Resolución N° 2900 de fecha 29 de septiembre de 1997, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Art. 2° — Ténganse por registradas todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización que eventualmente hubiesen sido concedidas a la COOPERATIVA DE OBRAS SANITARIAS, AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS PUBLICOS DE MONTE HERMOSO LIMITADA a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE MONTE HERMOSO LIMITADA (CUIT 30-54579369-1).

Art. 3° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto 1759/72 (T.O. 1991).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 391/2010

Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 541/98 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos por la cual se aprobaron designaciones.

Bs. As., 23/6/2010

VISTO el Expediente N° S01:0012108/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Resolución N° 541 de fecha 30 de abril de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la presentación efectuada por el Doctor Don Alvaro PALENCIA REFFINO (M.I. N° 13.182.623), quien revista escalafonado en el Nivel B, Grado 3, en la Planta de Personal Permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, mediante la cual solicita la corrección de su situación escalafonaria con retroactividad al 30 de abril de 1998, procediéndose a su recategorización en el Nivel Escalafonario A del entonces vigente SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que por la Resolución N° 541 de fecha 30 de abril de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se dispuso la designación del Doctor Don Alvaro PALENCIA REFFINO en el cargo de Director de Asuntos Administrativos, Laborales y Financieros, actualmente Director de Asuntos Administrativos, Laborales, Contractuales y Financieros, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION, actual SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por el acto administrativo mencionado en el considerando precedente, se le otorgó al cargo, objeto de la designación, el Nivel Escalafonario B —Función Ejecutiva III— del entonces vigente SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que en el Anexo IIIa de la Estructura Organizativa del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aprobada por el Decreto N° 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996, vigente a la fecha del concurso, consta que la Dirección General de Asuntos Jurídicos contaba en su dotación con un total de NUEVE (9) cargos Nivel A del entonces vigente SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que asimismo surge de la lectura del Anexo IIIa de la Resolución N° 1250 de fecha 31 de octubre de 1997 que aprobara las aperturas estructurales inferiores a la UNIDAD MINISTERIO y de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la existencia de SIETE (7) unidades correspondientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, entre ellas la de la Dirección de Asuntos Administrativos, Laborales y Financieros, a la cual se le asignó UN (1) Nivel A.

Que en lo referente al Nivel de la Función Ejecutiva correspondiente, mediante Resolución Conjunta N° 228 de fecha 3 de noviembre de 1997 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente entonces de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el Nivel III, para la Dirección involucrada.

Que por otra parte en el Aviso de Convocatoria publicado en el Boletín Oficial en fecha 23 de diciembre de 1997 la aludida Dirección de Asuntos Administrativos, Laborales y Financieros figura con el Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva III.

Que surgen evidencias de hecho y de derecho que permiten sostener la correspondencia de lo peticionado por el causante, y en consecuencia proceder a sustituir el Anexo I de la Resolución N° 541 de fecha 30 de abril de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, estableciéndose que la designación allí contemplada lo fue en un cargo Nivel A —Función Ejecutiva III—, y no en un cargo Nivel B —Función Ejecutiva III—.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que en orden de las facultades conferidas por el inciso b) del Artículo 14 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 541 de fecha 30 de abril de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS estableciéndose que la designación del titular del cargo de Director de Asuntos Administrativos, Laborales y Financieros, allí contemplado, actualmente Director de Asuntos Administrativos, Laborales, Contractuales y Financieros de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION, actual SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, lo fue en un cargo Nivel A —Función Ejecutiva III—, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida, de acuerdo al Anexo I adjunto a la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

ANEXO I

CARGO/APELLIDO Y NOMBRES	NIVEL	GRADO	FUNCION EJECUTIVA NIVEL
Subdirector General de Asuntos Jurídicos Doctor Osvaldo Francisco BISET M.I. N° 10.203.532	A	0	II
Director de Gestión y Control Judicial Doctor Eduardo Luis PERÓ M.I. N° 7.961.893	A	0	II
Director de Asuntos Jurídicos y Tributarios Doctora Marta Aurora BIANCHI M.I. N° 3.944.857	A	7	II
Director de Legales del Área de Industria, Comercio y Minería Doctor Guillermo Agustín LLAURADÓ M.I. N° 11.997.599	A	4	III
Director de Legales del Área de Energía y Puertos Doctor Emilio Rosendo Carlos DAIREAUX M.I. N° 4.369.789	A	0	III
Director de Asuntos Administrativos, Laborales y Financieros Doctor Álvaro PALENCIA REFFINO M.I. N° 13.182.623	A	0	III
Coordinador de Juicios Doctor Mario Alberto FOGLIATI M.I. N° 11.361.308	A	2	III
Coordinador de Enlace Doctor Martín APECECHE M.I. N° 8.549.715	B	2	IV
Coordinador de Asuntos Jurídicos y Tributarios Doctora Beatriz Elizabet SANTÍN M.I. N° 5.960.839	B	7	IV
Coordinador de Legales del Área de Industria, Comercio y Minería Doctor Héctor Eduardo STRUNC M.I. N° 10.747.225	A	5	V
Coordinador de Legales del Área de Obras Públicas, Contratos y Transportes Doctora Cristina Alejandra MERCADO M.I. N° 13.529.577	B	3	V
Coordinador de Legales del Área de Energía y Puertos Doctora María Rosa LARRICART M.I. N° 10.741.347	B	6	V
Coordinador de Asuntos Administrativos, Laborales y Financieros Doctora Graciela Lucía VIVOLI M.I. N° 11.986.863	B	0	IV

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 383/2010

Apruébanse los Presupuestos para el Ejercicio 2010 de las empresas Innovaciones Tecnológicas Agropecuarias Sociedad Anónima y Polo Tecnológico Constituyentes Sociedad Anónima.

Bs. As., 23/6/2010

VISTO el Expediente N° S01:0405623/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones y el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8° inciso b) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, dispone que la misma será de aplicación a las Empresas y Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el ESTADO NACIONAL tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49 de dicha ley, siguiendo para ello el procedimiento previsto en el segundo párrafo del citado artículo.

Que es necesario, a los efectos de una sana administración financiera, contar con el presupuesto de las Empresas que se indican en el Artículo 1° de la presente resolución al inicio del ejercicio presupuestado.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emergen del Artículo 49 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones y del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los Presupuestos para el Ejercicio 2010, de acuerdo a las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo, de las Empresas y Sociedades pertenecientes mayoritariamente al ESTADO NACIONAL que se detallan a continuación:

- INNOVACIONES TECNOLOGICAS AGROPECUARIAS SOCIEDAD ANONIMA.
- POLO TECNOLOGICO CONSTITUYENTES SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2° — Las Empresas comprendidas en el Artículo 1° de la presente resolución deberán elevar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por intermedio de la jurisdicción que corresponda, el Plan de Acción y los Presupuestos de Caja, Remuneraciones, Recursos Humanos e Inversión Real Bruta y Financiamiento Asociado para el Ejercicio 2010, ajustados al presupuesto que se aprueba por el artículo precedente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2862

Importación. Sistema de control de Valor. Valores Criterio. Resolución General N° 2730. Su modificación.

Bs. As., 22/6/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 13656-4-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2730 dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en virtud del análisis realizado corresponde efectuar determinadas adecuaciones destinadas a facilitar su interpretación y aplicación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanero, de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 2730, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese en el Anexo I, Apartado I), el punto 4, por el siguiente:

“4. Cuando se trate de presentaciones efectuadas por cámaras, federaciones y demás organizaciones representativas de la industria y del comercio, como también del sector importador, la División Análisis convocará a dichos sectores para que aporten los elementos que justifiquen la propuesta de establecimiento de valores criterio, labrándose a tal efecto y en cada reunión celebrada, un acta que contendrá el apellido y nombres de las personas que asistieron, la temática abordada y las conclusiones arribadas. De resultar necesario, se otorgará un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su realización, para la presentación de documentación adicional”.

b) Sustitúyese en el Anexo II, Apartado I), punto 2.1, la expresión “...el verificador efectuará un análisis sucinto y preliminar del valor documentado...”, por la expresión “...el verificador efectuará un somero análisis preliminar del valor documentado...”.

c) Sustitúyese en el Anexo III, Apartado I), el punto 3, por el siguiente:

“3. Los importadores cuyas destinaciones hayan sido alcanzadas por el Canal Rojo Valor con constitución de garantías, deberán proporcionar a las áreas de valoración una explicación complementaria y elementos de juicio relacionados con el importe total efectivamente pagado o por pagar por la mercadería importada y justificar las razones de mercado o de otra índole que hayan podido lícita y razonablemente motivar el precio pactado, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la entrega a plaza de la mercadería, considerándose a tal efecto notificados desde la fecha de retiro de la misma.”.

d) Sustitúyese en el Anexo III, Apartado II), punto 1.1.5, inciso b), segundo párrafo, la expresión “... División Análisis y Evaluación de Riesgo...”, por la expresión “...División Valoración de Importación...”.

e) Sustitúyese en el Anexo III, Apartado II), punto 3.2, la expresión “...la División Valoración de Importación realizará las liquidaciones y confeccionará...”, por la expresión “...las áreas de valoración de importación realizarán las liquidaciones y confeccionarán...”.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 230/2010

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el Art. 35 inc. g) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 22/6/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11099-17-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Posadas señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras y servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición N° 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actua-

rían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone la incorporación al referido Anexo de agentes de su jurisdicción.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página Web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618/97 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Incorpórase al Anexo I de la Disposición N° 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: Luís Alberto SÁNCHEZ (D.N.I. N° 21.957.479 - Legajo N° 38.624/55), Gustavo Javier T. TAU (D.N.I. N° 21.423.037 - Legajo N° 38.771/84), María Fernanda ROSSI (D.N.I. N° 20.338.710 - Legajo N° 35.719/76), Walter Alfonso HIRCH (D.N.I. N° 20.343.888 - Legajo N° 34.996/49), Nelson Horacio ESCALANTE (D.N.I. N° 20.117.637 - Legajo N° 37.499/57) y Andrés Enrique SCHUBERT (D.N.I. N° 18.262.839 - Legajo N° 38.675/15), facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35, inc. g) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS
SUSCRIBASE

Edición en Internet
Suscripción Anual (*)



Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por palabra libre

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de: 1ra. Sección desde 1895
2da. Sección desde 1962 // 3ra. Sección desde octubre de 2000

Primera Sección **\$952.00**

Segunda Sección **\$952.00**

Tercera Sección **\$480.00**

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S.Ly T. N° 63/09. Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 4322-4055 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8:30 a 11:30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // NUEVA Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

Edición Gráfica
Suscripción Anual



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

\$385.00

Segunda Sección

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

\$545.00

Tercera Sección

Contrataciones del Estado

\$560.00

AVISOS OFICIALES
Nuevos



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 14-05-2010

Registro Nro.

4843008	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO PUEDO MAS	Autor: ALEJANDRO EZEQUIEL GIMENEZ Autor: GABRIEL HERNAN PAIVA Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4843009	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO QUIERO TU AMOR	Autor: ALEJANDRO EZEQUIEL GIMENEZ Autor: GABRIEL HERNAN PAIVA Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4843010	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE NECESITO	Autor: ALEJANDRO EZEQUIEL GIMENEZ Autor: GABRIEL HERNAN PAIVA Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4843011	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUBETE	Autor: ALEJANDRO EZEQUIEL GIMENEZ Autor: GABRIEL HERNAN PAIVA Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4843012	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI TU TE VAS	Autor: ALEJANDRO EZEQUIEL GIMENEZ Autor: GABRIEL HERNAN PAIVA Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4843013	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME ESTAS TENTANDO	Autor: ALEJANDRO EZEQUIEL GIMENEZ Autor: GABRIEL HERNAN PAIVA Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4843014	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO LE DIGAS A NADIE	Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4843015	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUEVETE	Autor: ALEJANDRO EZEQUIEL GIMENEZ Autor: CARLOS ALBERTO AYALA Autor: GABRIEL HERNAN PAIVA Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4843016	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUBELO BAJA	Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Autor: ALEJANDRO EZEQUIEL GIMENEZ Autor: GABRIEL HERNAN PAIVA Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4843017	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DUELE AMARTE	Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Autor: ALEJANDRO EZEQUIEL GIMENEZ Autor: GABRIEL HERNAN PAIVA Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4843018	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NECESITO DE TU AMOR	Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Autor: ALEJANDRO EZEQUIEL GIMENEZ Autor: GABRIEL HERNAN PAIVA Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4843019	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO PUEDO MAS	Autor: ALEJANDRO EZEQUIEL GIMENEZ Autor: GABRIEL HERNAN PAIVA Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4843020	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO QUIERO TU AMOR	Autor: ALEJANDRO EZEQUIEL GIMENEZ Autor: GABRIEL HERNAN PAIVA Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4843021	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE NECESITO	Autor: ALEJANDRO EZEQUIEL GIMENEZ Autor: GABRIEL HERNAN PAIVA Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4843022	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUBETE	Autor: ALEJANDRO EZEQUIEL GIMENEZ Autor: GABRIEL HERNAN PAIVA Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4843023	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI TU TE VAS	Autor: ALEJANDRO EZEQUIEL GIMENEZ Autor: GABRIEL HERNAN PAIVA Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4843024	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME ESTAS TENTANDO	Autor: ALEJANDRO EZEQUIEL GIMENEZ

				Autor: GABRIEL HERNAN PAIVA Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4843025	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUEVETE	Autor: ALEJANDRO EZEQUIEL GIMENEZ Autor: CARLOS ALBERTO AYALA Autor: GABRIEL HERNAN PAIVA Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4843026	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUBELO BAJA	Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Autor: ALEJANDRO EZEQUIEL GIMENEZ Autor: GABRIEL HERNAN PAIVA Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4843027	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DUELE AMARTE	Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Autor: ALEJANDRO EZEQUIEL GIMENEZ Autor: GABRIEL HERNAN PAIVA Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4843028	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NECESITO DE TU AMOR	Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Autor: ALEJANDRO EZEQUIEL GIMENEZ Autor: GABRIEL HERNAN PAIVA Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4843030	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TUS MANOS	Autor: ARIEL AGUISKY Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4843031	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 101	Autor: ARIEL AGUISKY Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4843032	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RATONCITO	Autor: ARIEL AGUISKY Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4843033	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SONIDO CRIMINAL	Autor: ARIEL AGUISKY Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4843034	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POCO A POCO	Autor: ARIEL AGUISKY Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4843035	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POCO A POCO	Autor: ARIEL AGUISKY Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4843036	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME LOVE	Autor: ARIEL AGUISKY Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4843037	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME LOVE	Autor: ARIEL AGUISKY Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4843038	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MICHAEL FOREVER	Autor: ARIEL AGUISKY Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4843039	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MICHAEL FOREVER	Autor: ARIEL AGUISKY Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4843040	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DANCE ON TV	Autor: ARIEL AGUISKY Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4843041	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NEURO FREAK	Autor: ARIEL AGUISKY Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4843042	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EUROPA EUROPA	Autor: ARIEL AGUISKY Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4843043	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FORMIDABLE	Autor: ARIEL AGUISKY Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4843044	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GIRA GIRA	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4843045	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GIRA GIRA	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4843046	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOSTRO	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4843047	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MOSTRO	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4843048	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PA TRAS	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4843049	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRO PROGRESSIVE BEATS	Autor: PABLO ADRIAN DE MATTEI Autor: ARIEL OSCAR ALVAREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4843050	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO MORE WARS IN THIS WORLD	Autor: PABLO ADRIAN DE MATTEI Autor: ARIEL OSCAR ALVAREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4843051	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MY SOUL IS DANCING	Autor: PABLO ADRIAN DE MATTEI Autor: ARIEL OSCAR ALVAREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4843052	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HATE CONTROL BIA MIX TWO	Autor: PABLO ADRIAN DE MATTEI Autor: ARIEL OSCAR ALVAREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4843053	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTEGRATED	Autor: PABLO ADRIAN DE MATTEI Autor: ARIEL OSCAR ALVAREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4843054	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE BIG MONKEY	Autor: PABLO ADRIAN DE MATTEI

				Autor: ARIEL OSCAR ALVAREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4843055	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILORD PAUL S EDIT	Autor: PABLO ADRIAN DE MATTEI Autor: ARIEL OSCAR ALVAREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4843056	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THURSDAY AT NIGTH DUB MIX	Autor: PABLO ADRIAN DE MATTEI Autor: ARIEL OSCAR ALVAREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4843057	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME QUIERE NO ME QUIERE	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4843058	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CACHIVACHE	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4843059	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CACHIVACHE	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4843060	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALELI	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4843061	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALELI	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4843062	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VISION NOCTURNA	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4843063	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VISION NOCTURNA	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4843064	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDA SPECIAL EXTENDED	Autor: PABLO ADRIAN DE MATTEI Autor: ARIEL OSCAR ALVAREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4843065	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRAZY MIND BREAKS MIX	Autor: PABLO ADRIAN DE MATTEI Autor: ARIEL OSCAR ALVAREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4843066	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FAR AWAY	Autor: PABLO ADRIAN DE MATTEI Autor: ARIEL OSCAR ALVAREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4843067	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAD FREQUENCY	Autor: PABLO ADRIAN DE MATTEI Autor: ARIEL OSCAR ALVAREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4843068	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OUTRO PROGRESSIVE BEATS 2	Autor: PABLO ADRIAN DE MATTEI Autor: ARIEL OSCAR ALVAREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4843069	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHOWBOL	Autor: GABRIEL GOLDMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4843070	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIEGAA CITAS CHOTO LOCO	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4843071	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIEGAA CITAS CHOTO LOCO	Autor: PABLO BARBIERI CARRERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4843072	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MUSICA DE NINI CUES	Autor: EDUARDO GABRIEL BLANCHER Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4843073	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: XXS CUES	Autor: EDUARDO GABRIEL BLANCHER Autor: JUAN CARLOS VARELA Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4843074	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PYRAMIDE	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4843075	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PYRAMIDE	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4843076	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME QUIERE NO ME QUIERE	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4843077	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PA TRAS	Autor: DANTE SPINETTA Autor: RENE PEREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4843078	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOMEN DISTANCIA	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4843079	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOMEN DISTANCIA	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4843080	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: H M P	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4843081	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: H M P	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4843082	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUMPA EL MERO MERO	Autor: DANTE SPINETTA

				Autor: HUMBERTO CAYCHO ALCANTARA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4843083	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUMPA EL MERO MERO	Autor: DANTE SPINETTA Autor: ADRIAN HUGO RODRIGUEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4843084	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GISELA	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4843085	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GISELA	Autor: DANTE SPINETTA Editor: MIAU PRODUCCIONES Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4843192	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO LE DIGAS A NADIE	Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4843298	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FORUM OF HEALERS	Autor: ANONIMO (D A T R F N I C Q S) Titular: EMDECE GROUP SA
4843300	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: OMBAI	Autor: ANONIMO (D A T R V F N I C Q S B) Titular: EMDECE GROUP SA
4843302	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ECOTROTTERS	Autor: ANONIMO (D A T R V F N I C Q S B) Titular: EMDECE GROUP SA
4843303	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ENCHANTING GROUP	Autor: ANONIMO (D A T R V F N I C Q S) Titular: EMDECE GROUP SA
4843304	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ENCHANTING CHILDREN	Autor: ANONIMO (D A T R F N I C Q S) Titular: EMDECE GROUP SA
4843305	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ENCHANTING CHALLENGE	Autor: ANONIMO (D A T R V F N I C Q S B) Titular: EMDECE GROUP SA
4843326	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BUENA PRAXIS EL PERIODICO DE LA SALUD	Propietario: DANIEL JORGE MARQUEZ Director: DANIEL JORGE MARQUEZ
4843327	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FIERRO	Autor: JIMENA CRUZ Autor: FIONA HAYES Autor: JEREMY CHILD Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4843328	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HIMNARIO ADVENTISTA	Autor: ANONIMO (ORIGINAL) Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4843329	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA UNICA ESPERANZA	Autor: ELENA G DE WHITE (ORIGINAL) Traductor: OBRA COLECTIVA Director: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4843330	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: COMENTARIO BIBLICO ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL) Traductor: VICTOR E AMPUERO MATTA Traductor: NANCY W DE VYHMEISTER Traductor: GASTON CLOUZET Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4843331	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GRIETA DE FATIGA	Autor: FABIO MORABITO Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4843332	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TERAPIA PARA RESOLVER PROBLEMAS NUEVAS ESTRATEGIAS PARA UNA TERAPIA FAMILIAR EFICAZ	Autor: JAY HALEY Traductor: ZORAIDA J VALCARCEL Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4843333	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VEN SEÑOR JESUS INVITADOS A PARTICIPAR DE LA MESA DE LA EUCARISTIA	Autor: INES ORDOÑEZ DE LANUS Autor: ELENA HADIDA Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO PAULINAS
4843334	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MICROSOFT EXCEL PARA CONTADORES	Autor: ALEJANDRO A PAZOS Autor: MATIAS S GRACIA FRONTI Autor: JAVIER I GARCIA FRONTI Autor: ALICIA M RESTON Editor: OMEGON EDITORIAL
4843335	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL MUNDO EN BLOQUES INTEGRACION EN LA GLOBALIZACION	Autor: CARLOS JAVIER RAMIREZ Editor: A E A N A EDITORIAL
4843336	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TERAPIA SISTEMICA INDIVIDUAL	Autor: LUIGI BOSCOLO Autor: PAOLO BERTRANDO Traductor: FEDERICO VILLEGAS Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4843337	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EN LOS ORIGENES DEL SUJETO PSIQUICO DEL MITO A LA HISTORIA	Autor: SILVIA BLEICHMAR Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4843338	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: EL GRAN LIBRO CLARIN DE LAS RUTAS ARGENTINAS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4843339	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ANOTADO Y COMENTADO TOMO I ARTS 1	Autor: ROLAND ARAZI Autor: PATRICIA BERMEJO Autor: EDUARDO DE LAZZARI Autor: ENRIQUE M FALCON Autor: MARIO E KAMINKER Autor: EDUARDO OTEIZA Autor: JORGE A ROJAS Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL ASOCIADOS SA
4843343	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LAS PENAS	Autor: ABEL FLEMING Autor: PABLO LOPEZ VIÑALS Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA

4843348	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ECONOMIA PARA EMPEZAR POR EL PRINCIPIO UNA GUIA PARA APRENDER ECONOMIA Y FORMULAR PROYECTOS 04 ECONO	Autor: PATRICIO NARODOWSKI Autor: LEYLA CHAIN Autor: LAURA MONTANARO Autor: TERESITA ORSENIGO Autor: JULIA IRULEGUI Director: GUSTAVO GANDARA Editor: A AULAS Y ANDAMIOS DE FUNDACION UOCRA
4843350	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SALUD Y SEGURIDAD EN TRABAJOS DE MINERIA	Autor: MARCELO RAUL DIAZ Autor: ALEJANDRO TESORO Autor: ARIEL VALENTIN CORREA Autor: ALEJANDRO OCAMPO Editor: A AULAS Y ANDAMIOS DE FUNDACION UOCRA Director: GUSTAVO GANDARA
4843353	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COCINA PARA LAS FIESTAS AÑO NUEVO A TODO SABOR	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4843354	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GUIA DE COTIZACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y SINDICALES EN LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCION	Autor: HORACIO GIORDANO Autor: PEDRO TADDEI Autor: RICARDO LOPEZ Autor: FERNANDO RAMIREZ Director: GUSTAVO GANDARA Editor: A AULAS Y ANDAMIOS DE FUNDACION UOCRA
4843356	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GUIA DE BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES PARA OBRAS EN CONSTRUCCION	Autor: MARCELO RAUL DIAZ Autor: PAULA RUGGERI Autor: ALEJANDRO TESORO Autor: ARIEL VALENTIN CORREA Autor: ALEJANDRO OCAMPO Director: GUSTAVO GANDARA Editor: A AULAS Y ANDAMIOS DE FUNDACION UOCRA
4843357	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: H ENCICLOPEDIA ESENCIAL DE LA HISTORIA DEL MUNDO	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4843371	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MUJERES AL PIE DE LA CORDILLERA	Productor: ANAHI MARILVAN

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 30/06/2010 N° 71317/10 v. 30/06/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC N° 33/10, dictada en el Expte. N° 8894/97, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa TEL WORLD SRL (CUIT 30-68710772-8), por la Resolución SC N° 3470/97, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 30/06/2010 N° 71571/10 v. 02/07/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC N° 39110, dictada en el Expte. N° 17584/93, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada al señor Don Diego Julio IBARRA (CUIT 23-13559310-9) por Resolución SOPYC N° 45/95, para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 30/06/2010 N° 71573/10 v. 02/07/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC N° 40/10, dictada en el Expte. N° 6213/94, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia para la prestación del servicio de Radio Taxi otorgada a la empresa TAXI LIBRE SRL (CUIT 30-67452826-0), por Resolución SOPYC N° 601/94.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 30/06/2010 N° 71574/10 v. 02/07/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC N° 30/10, dictada en el Expte. N° 12117/93, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa RADIONET SRL (CUIT 30-67233557-0), por la Resolución SOPYC N° 21/94, para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 30/06/2010 N° 71569/10 v. 02/07/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 130/2010

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente Número 1308.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el "Visto" tramitó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad, de RADA TILLY, provincia del CHUBUT, efectuada por el señor Jorge José Antonio AGOSTINO.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 0927-COMFER/01, se adjudicó al señor AGOSTINO la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 95,5 MHz, canal 238, categoría F, señal distintiva LRF 397.

Que, a pesar de las reiteradas intimaciones, el licenciatarario no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3° de la resolución señalada en el considerando precedente.

Que asimismo, el artículo 9° del aludido Pliego estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada, y/o funcionando.

Que el nombrado AGOSTINO, ha presentado un seguro de caución contratado con la empresa LUA SEGUROS LA PORTEÑA S.A., modalidad contemplada en el artículo 6.3 del precitado pliego.

Que el citado artículo 9 in fine del mencionado pliego, prescribe que, en el supuesto de que se trata, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta tanto este organismo autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que el Area Tesorería, dependiente de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, informó que la entidad aseguradora emisora de la póliza de caución que garantiza la tramitación de los presentes actuados se encuentra en proceso de liquidación desde el día 12 de abril de 2006.

Que el licenciatarario no remitió la documentación exigida en el acto administrativo de adjudicación de la licencia.

Que en consecuencia; se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley N° 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada al señor Jorge José Antonio AGOSTINO, toda vez que se lo constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley N° 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley N° 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley N° 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto N° 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley N° 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley N° 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley N° 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285, 1° del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1° del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Resolución N° 0927-COMFER/01, mediante la cual se adjudicó al señor Jorge José Antonio AGOSTINO (D.N.I. N° 10.054.377) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, en la localidad de RADA TILLY, provincia del CHUBUT, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — Determinase la pérdida para el licenciatarario de la garantía que se encontrare vigente, correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto.

ARTICULO 3° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVASE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 30/06/2010 N° 71533/10 v. 30/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL JUNIN

RESUMEN DE CONTRACIONES - ART. 29 INC. C) DISP. 297/03 (AFIP)

TIPO	NUMERO	EXYTE N°	OBJETO	PRECIO TOTAL	NOMBRE DEL PROVEEDOR
C. DIREC.	0000020/10	0252873/10	SERVICIO DE FOTOCOPIADO DISTRITO PEHUAJÓ	\$ 3.960,00	AZZAD GASTON OMAR
C. DIREC.	0000018/10	0257460/09	SERVICIO LAVADO AUTOMOTORES	\$ 13.650,00	TERNI NATALIA
C. DIREC.	0000019/10	0251275/10	SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE Y FILTROS AUTOMOTORES	\$ 12.560,00	TERNI NATALIA
LIC.PUB.	0000007/10	0250526/10	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DISTRITO CHACABUCO	\$ 54.000,00	VILLAR SUSANA MARIA
LIC.PUB.	0000005/10	0250509/10	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EDIFICIOS SEDE DIRECCION REGIONAL JUNIN	\$ 222.000,00	SEIRA SILVINA ANDREA
LIC.PUB.	0000011/10	0257493/09	PROVISION COMBUSTIBLE AUTOMOTORES AGENCIA SANTA ROSA	\$ 51.103,81	PETROLURO S.A.
C. DIREC.	0000026/10	0253221/10	DESARME Y REPARACION FORD RANGER DOMINIO EWA803	\$ 3.827,00	MORENO OSVALDO CLEMENTE
C. DIREC.	0000057/09	0255200/09	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS Y JARDINES EXTERIORES EDIF SEDE	\$ 10.500,00	PAREDES JUAN CARLOS
C. DIREC.	0000023/10	0250906/10	PROVISION COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES OFICIALES DTO GRAL PICO	\$ 14.908,58	PETROSURCO S.A.
C. DIREC.	0000025/10	0250541/10	SERVICIO LAVADO VEHICULOS OFICIALES DTO. PEHUAJÓ	\$ 2.440,00	GOPAR JOSE OSCAR
C. DIREC.	0000028/10	0253373/10	LOCACION EQUIPOS FOTOCOPIADO DIR. REGIONAL JUNIN	\$ 16.660,00	SISTEMAS JUNIN S.R.L.
C. DIREC.	0000027/10	0253345/10	SERVICIO DE FOTOCOPIADO DISTRITO NUEVE DE JULIO	\$ 5.400,00	CAPASSO ARMANDO JOSE
C. DIREC.	0000024/10	0253302/10	SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL EDIFICIO DTO. GRAL VILLEGAS	\$ 19.600,00	LOPEZ BARBARA MARTA
C. DIREC.	0000029/10	0253726/10	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS Y PARQUIZACION DISTRITO CHACABUCO	\$ 4.900,00	MARISSI GUALTERIO VICTORIO
LIC.PUB.	0000006/10	0250358/10	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DISTRITO NUEVE DE JULIO	\$ 49.200,00	VUOTTO ELIDA MARTHA
LIC.PUB.	0000008/10	0257481/09	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DISTRITO PEHUAJÓ	\$ 45.480,00	MANDENE JUAN CARLOS

EDUARDO AIMAR PASQUALINI, Jefe de la Sección Administrativa, Dirección Regional Junín.
e. 30/06/2010 N° 69592/10 v. 30/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Artículos 1013, inciso h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. Fdo.: JUDITH A. DI PILLA, abogada, Jefe (Int.) Div. Secretaría de Actuación N° 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
12041-609-2004	COMPAÑIA INDARCO S.A. (CUIT 30-69754876-5)	Art. 970	\$ 32.942,02	\$ 74.468,07

e. 30/06/2010 N° 72688/10 v. 30/06/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de zapallito redondo de tronco (Cucurbita maxima Duchesne.) de nombre BsZRTL 112, obtenida por SEMILLAS BASSO S.A.C.I.A.I.F.

Solicitante: SEMILLAS BASSO S.A.C.I.A.I.F.

Representante Legal: Carlos Alberto BASSO.

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Máximo GARBARINO.

Fundamentación de novedad: Línea que presenta una planta de tamaño grande, buena productora de flores masculinas, por eso es utilizada como línea masculina en el híbrido correspondiente. Fruto achatado de color verde claro, con costillas no profundas pero si notables. Brillo destacable y cicatriz calicinal pequeña.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/7/1996.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 30/06/2010 N° 71421/10 v. 30/06/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación

fitogenética de zapallito redondo de tronco (Cucurbita maxima Duchesne.) de nombre BsZRTL 296, obtenida por SEMILLAS BASSO S.A.C.I.A.I.F.

Solicitante: SEMILLAS BASSO S.A.C.I.A.I.F.

Representante Legal: Carlos Alberto BASSO.

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Máximo GARBARINO.

Fundamentación de novedad: Línea que presenta una planta de tamaño grande, semicompacta, posee mediana relación de flor macho/ flor hembra. Frutos achatados de color blanco y cicatriz calicinal mediana.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/8/1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 30/06/2010 N° 71424/10 v. 30/06/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de zapallito redondo de tronco (Cucurbita maxima Duchesne) de nombre BsZRTL 151, obtenida por SEMILLAS BASSO S.A.C.I.A.I.F.

Solicitante: SEMILLAS BASSO S.A.C.I.A.I.F.

Representante Legal: Carlos Alberto BASSO.

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Máximo GARBARINO.

Fundamentación de novedad: Línea que presenta una planta de tamaño mediano, semicompacta, productora de flores hembra. Baja relación flor macho/flor hembra. Frutos achatados de color verde oscuro y cicatriz calicinal pequeña.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/7/1996.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 30/06/2010 N° 71428/10 v. 30/06/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre MAITENA obtenida por Forage Genetics Inc. USA.

Solicitante: Forage Genetics Inc. USA

Representante legal: Forage Genetics Argentina SRL

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Oscar Rossanigo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Maitena, se diferencia de los cultivares NK Vaquera y DK 193 por las siguientes características:

	Maitena	DK 193	NK Vaquera
Pulgón Moteado	AR		R
Bacteriosis	MR	BR	BR
Antracnosis	AR	MR	

Fecha de verificación de estabilidad: 2003 Marcos Juárez, Córdoba

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 30/06/2010 N° 71446/10 v. 30/06/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 189/2010

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el Expediente N° S01:0052129/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de agropiro alargado PUCARA PV-INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA,

ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de mayo de 2010, según Acta N° 372 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de agropiro alargado PUCARA PV-INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.
e. 30/06/2010 N° 71458/10 v. 30/06/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), siendo todas actualmente clientes directos del Distribuidor respectivo.

Dichas empresas han declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el "Generador" o "Comercializador" indicado en cada caso.

INGRESO DE GRAN USUARIO MENOR

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/
CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	EDEA	C. COSTA ATLANTICA
GKN SINTER METALS DE ARGENTINA S.A.	CHIVILCOY (P.B.A.)	EDEN	H. DIAMANTE
IBM ARGENTINA S.A. (José Ingenieros)	OLIVOS (P.B.A.)	EDENOR	GENELBA
IBM ARGENTINA S.A. (Repeto)	OLIVOS (P.B.A.)	EDENOR	GENELBA
KRUGUER S.A.	FATIMA (P.B.A.)	EDENOR	CENTRAL PUERTO
CITY HOTEL S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. SAN NICOLAS
LA SALTEÑA S.A. (Burzaco)	BURZACO (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL PUERTO

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3° piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.
e. 30/06/2010 N° 71570/10 v. 30/06/2010

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución N° 301/2010

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente N° S01:0134680/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 3 de abril de 2009 se suscribió el Convenio Marco de Asistencia Técnica con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES que fuera aprobado por Resolución N° 212 de fecha 3 de abril de 2009 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que el referido convenio tiene como objeto la prestación de cursos de capacitación, trabajos de investigación y asistencia técnica, a ser ejecutados por la Facultad.

Que en ese marco, ante la necesidad de actualizar los sistemas de información existentes en la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y con la finalidad de procurar un

tratamiento informático integral que contribuya a una gestión eficaz y eficiente de esta Entidad, se requirió a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES la elaboración de una propuesta técnica y económica para la implementación y puesta en funcionamiento de un sistema informático modulado e integral para la gestión de control, fiscalización, atención a los usuarios, gestión administrativa y jurídica.

Que a resultas de ello, el día 7 de agosto de 2009 se firmó el Convenio denominado "PROGRAMA DE TRABAJO" con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, que fuera aprobado mediante Resolución N° 346 de fecha 23 de junio de 2009 de esta Entidad, publicada en el Boletín Oficial del día 26 de agosto de 2009.

Que posteriormente la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS se expidió en los términos que da cuenta su nota N.I.G.ADM. N° 3665 de fecha 7 de septiembre de 2009, a través de la cual informó la existencia de restricciones presupuestarias para comprometer la ejecución integral del "PROGRAMA DE TRABAJO".

Que en razón a lo expuesto se arbitraron las medidas tendientes a adecuar los compromisos originarios en cuanto a la cantidad de etapas necesarias para la ejecución del aludido Programa, reestableciendo los montos correspondientes a cada una de ellas.

Que en el marco de la metodología informática adoptada y en función a que cada una de las etapas constituye una totalidad consistente en sí misma, el día 5 de octubre de 2009 se aprobó mediante Resolución N° 532 de esta Comisión la ADDENDA del Convenio denominado "PROGRAMA DE TRABAJO" con las readecuaciones antes señaladas de los compromisos asumidos originariamente y que fuera suscripto por la Facultad el día 6 de octubre de 2009.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, por Nota I.G.ADM. N° 4608 del día 22 de octubre de 2009, procedió a informar que mediante Decisión Administrativa N° 350 del día 7 de octubre del 2009 se aprobó un adicional de crédito presupuestario para ser aplicado al "PROGRAMA DE TRABAJO".

Que como consecuencia de haberse superado en parte las restricciones presupuestarias, el Area Sistemas solicitó redimensionar los trabajos acordados para el año 2009, de acuerdo a su planificación originaria en concordancia con las etapas previstas inicialmente para dicho ejercicio y su correspondiente cronograma de pagos.

Que en razón a ello mediante Resolución N° 590 de fecha 12 de noviembre de 2009 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE se aprobó la SEGUNDA ADDENDA, que fuera signada con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES el día 19 de noviembre de 2009.

Que a través de la misma se volvió a la ejecución de las tareas conforme a la planificación de las etapas previstas para el Ejercicio 2009 antes de celebrarse la primer addenda, ratificándose la intención de culminar el desarrollo integral del Programa, ejecutando las Etapas 5 y 6 descriptas en el Anexo 2 una vez superadas todas las restricciones presupuestarias existentes.

Que la Subgerencia de Contabilidad Presupuesto y Recaudaciones de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, mediante Nota de fecha 18 de mayo de 2010 informó que mediante Decisión Administrativa N° 285 del día 12 de mayo de 2010 se aprobó la modificación presupuestaria mediante la que se incrementó la partida 3.4.6, del presente Ejercicio Financiero, existiendo disponibilidad presupuestaria para afrontar el gasto que demande la implementación de la Etapa N° 5 del "Programa de Trabajo".

Que el Area Sistemas ha tomado intervención en el sentido de entender conveniente adoptar los procedimientos tendientes a redimensionar los trabajos previstos de acuerdo a la planificación establecida, considerando que ante la existencia de crédito presupuestario corresponde tramitar el inicio de la Etapa N° 5 conforme se estableció en el Convenio de fecha 7 de agosto de 2009, antes de suscribirse sus respectivas addendas.

Que en ese sentido se procedió a confeccionar un proyecto de TERCER ADDENDA del convenio del "Programa de Trabajo" a través del cual se acuerda la ejecución de la Etapa N° 5, previéndose asimismo la adecuación de la enumeración de las Etapas referenciadas en el Punto "Composición de las Etapas" del Anexo 2 de el "Programa de Trabajo" con la numeración dada en el "Cronograma de Desembolsos de Pagos" del Anexo 3 de dicho Programa.

Que la aludida Facultad, con fecha 4 de junio de 2010, procedió a informar que no existían reparos que oponer a la ADDENDA proyectada.

Que en consecuencia, corresponde aprobar la TERCER ADDENDA, del convenio suscripto entre esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES el día 7 de agosto de 2009.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Comisión ha tomado la intervención que le compete.

Que el Interventor de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE es competente para entender en la presente cuestión en orden a las facultades acordadas por el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996 y el Decreto N° 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la TERCER ADDENDA del Convenio denominado "PROGRAMA DE TRABAJO" suscripto entre esta Comisión y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES con fecha 7 de agosto de 2009, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, al AREA INFORMATICA y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 3° — Comuníquese, Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

TERCER ADDENDA

DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Y LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2009 DENOMINADO "PROGRAMA DE TRABAJO"

En Buenos Aires, a los días del mes de junio del año 2010, se reúnen la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en adelante "LA FACULTAD", representada en este acto por el señor Secretario de Extensión Universitaria Dr. Emiliano B YACOBITTI, D.N.I. 24.935.785 (conforme la Resolución del Consejo Directivo N° 2947 de fecha 26 de agosto de 2008), por una parte, y por la otra, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en adelante "LA CNRT", representada en este acto por el señor Interventor Dr. Antonio Eduardo SICARO D.N.I. N° 10.255.460 (conforme 'Decreto PEN N° 65/2008), acuerdan celebrar la presente ADDENDA, al convenio suscripto por las partes, el día siete de agosto de 2009, denominado "Programa de Trabajo", que tiene como objeto desarrollar e implementar un sistema de gestión integral, conforme la propuesta de diagnóstico y factibilidad nominada como "Modernización y Migración de los sistemas de Información, en adelante "EL PROGRAMA" que fuera modificado por las Addendas de fecha 6 de octubre de 2009 en adelante "PRIMER ADDENDA" y del 19 de noviembre del año 2009, de ahora en más "SEGUNDA ADDENDA".

I - MANIFIESTO:

"LA CNRT" señala por la presente, que mediante el informe de la Subgerencia de Contabilidad Presupuesto y Recaudaciones de fecha 18 de mayo de 2010 recaído en el expediente EXP-S01:0134680/2008, se ha comunicado que se publicó en el Boletín Oficial la Decisión Administrativa N° 285 de fecha 12 de mayo de 2010, a través de la cual se aprobó un adicional del crédito presupuestario para afrontar la Etapa 5 de "EL PROGRAMA". Como consecuencia de ello y teniendo en cuenta que las partes sobre la base de la Nota del Area Sistemas de "LA CNRT", de fecha 28 de octubre de 2009, concordaron mediante la SEGUNDA ADDENDA en volver a la ejecución originaria de las etapas previstas, es que se decide en esta ocasión ejecutar durante el ejercicio 2010 la Etapa N° 5 prevista en el "EL PROGRAMA" originario.

En otro orden y tal como se ha venido sosteniendo en las anteriores ADDENDAS, las partes ratifican que el valor total de "EL PROGRAMA" asciende a pesos dos millones setecientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y seis (\$ 2.781.886) el que se mantendrá hasta tanto exista la disponibilidad presupuestaria para su compromiso. En otro orden, se reitera en el marco de la metodología informática adoptada, que cada una de las etapas constituyen una totalidad consistente en sí misma (Programación tipo RAD). Finalmente se procede a señalar que resulta necesario adecuar la numeración de las Etapas referenciadas en el punto "Composición de las Etapas" del ANEXO 2 de "EL PROGRAMA" a los fines que concuerde con la numeración de las Etapas aludidas en el —CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS DE PAGO— del ANEXO 3 del referido Programa.

II ALCANCE:

Conforme a la declaración precedentemente efectuada, las partes concuerdan en adecuar la numeración de las Etapas referenciadas en el punto "Composición de las Etapas" del ANEXO 2 de "EL PROGRAMA" de manera que la Etapa 0, la Etapa 1, la Etapa 2, la Etapa 3, la Etapa 4 y la Etapa 5, se denominen retroactivamente a la fecha de "EL PROGRAMA" Etapa 1, Etapa 2, Etapa 3, Etapa 4, Etapa 5 y Etapa 6, respectivamente, concordando con la numeración dada a las Etapas en el Cronograma de Desembolsos de Pagos del Anexo 3.

Asimismo se conviene en modificar el ANEXO 3 —CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS DE PAGOS— de "EL PROGRAMA", que fuera modificado por "LA PRIMER ADDENDA" y "LA SEGUNDA ADDENDA", el que quedará redactado de la siguiente forma:

ANEXO 3 - CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS DE PAGOS

Las tareas correspondientes al Inicio y las Etapas 1 a 5 serán ejecutadas durante los años 2009 y 2010, por un monto total de pesos dos millones quinientos tres mil seiscientos noventa y siete (\$ 2.503.697).

AÑO 2009

Durante este ejercicio fiscal se ejecutarán trabajos equivalentes a un importe de pesos un millón ciento setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho (\$ 1.174.848) los que serán abonados por "LA CNRT" mediante tres desembolsos: el primero de ellos, al inicio de las tareas y en concepto de anticipo por un importe de pesos quinientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y seis (\$ 556.376) y el segundo y tercer desembolso a través de dos cuotas iguales de pesos trescientos nueve mil doscientos treinta y seis (309.236), abonados en forma sucesiva con la recepción y conformación de los "Entregables" correspondientes a las Etapas 1 y 2 descriptas en el Anexo 2 del presente Convenio bajo el título "composición de las Etapas".

AÑO 2010

En este período fiscal se realizarán los trabajos equivalentes a la suma de pesos un millón trescientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y nueve (\$ 1.328.849), los que serán pagados a través de tres desembolsos. El primero de ellos por un importe de pesos cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento treinta y uno (\$ 469.131) abonados por "LA CNRT" previa recepción y conformación de la Etapa 3, el segundo desembolso por la suma de pesos cuatrocientos veinte mil novecientos veintinueve (\$ 420.921) abonados por "LA CNRT" con la recepción y conformación de la Etapa 4 y el tercer desembolso, también previa recepción y conformación de la Etapa 5, por un importe de pesos cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos noventa y siete (\$ 438.797)

Todo lo señalado según el siguiente detalle:

ANEXO 3

CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS DE PAGO

MES	MONTO
ANTICIPO INICIO DE TAREAS	556.376
FIN ETAPA 1	309.236
FIN ETAPA 2	309.236
TOTAL 2009	1.174.848

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ARISPE ALVAREZ, JORGE	20-62283169-5	101-L-02718/08	027	MUDADO	MORENO 401 - CAP FED
MARTINO CARLOS ALBERTO	20-07374238-3	101-L-02793/08	027	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAP FED
GAUNA PEDRO ADRIAN	20-25578911-3	101-L-02840/08	027	CERRADO	MORENO 401 - CAP FED
VARGAS OSCAR ALONZO	20-21694682-7	101-L-03171/08	027	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FED
PEREALTA, SONIA MARISA	27-20243411-3	101-L-03181/08	027	CERRADO	MORENO 401 - CAP FED
SUAREZ, CARLOS LUJAN	20-30049559-2	101-L-03262/08	027	CERRADO	MORENO 401 - CAP FED
IBARROLA, GLADIS ESTHER	27-16335343-7	101-L-03350/08	027	CERRADO	MORENO 401 - CAP FED
CRISTALDO ZELAYA, WILLIAM	23-62176708-9	101-L-04038/08	027	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAP FED
AREVALO, NIDIA AMADA	27-22745672-3	028-L-00084/10	028	DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
GALANTE, VICTOR HUGO	20-13147906-6	028-P-00040/10	028	CERRADO	FONTANA 1099 - FORMOSA
JAQUET, ANTONIO	20-12260294-6	028-P-00102/09	028	DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
ESCOBAR, DARIO RUBEN	20-22408011-6	07A-L-03561/09	026	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BUSTAMANTE, VICTOR	20-04621021-3	029-P-00049/10	029	CERRADO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
GEREZ, HORACIO ALBERTO	20-07380208-4	029-P-00063/10	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
FERNANDEZ, LUIS ALBERTO	20-10448014-5	029-P-00203/10	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
RABELLINO, RICARDO	20-04997269-5	029-P-00238/10	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO

e. 30/06/2010 N° 71285/10 v. 30/06/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MORELLI, JOSE CARLOS	20-11013808-4	011-P-00039/10	011	ESTUDIOS NO REALIZADOS	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
BILELLO, LUIS ALBERTO	23-06335134-9	011-P-00536/09	011	ESTUDIOS NO REALIZADOS	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 30/06/2010 N° 71290/10 v. 30/06/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
APECECHEA, CLAUDIO	20-24132544-0	006-L-00263/10	006	28/04/2010	San Juan 1374 - Villa María

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 30/06/2010 N° 71294/10 v. 30/06/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1662; 1663; y 1664/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "EL TRIUNFO" LTDA., mat. 17.683, COOPERATIVA DE TRABAJO INTERCOP CONSTRUCCIONES LTDA., mat. 31.011; y COOPERATIVA DE TRABAJO PULMARI LTDA., mat. 15.528. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1665; y 1666/10-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA DE TRABAJO DON FRANCISCO DE MERLO LTDA., mat. 15.290, con domicilio legal en Merlo, provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA VECCINAL DE CREDITO CRECER LTDA., mat. 20.942, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y por Resoluciones Nros. 1667; 1668; y 1669/10-INAES resolvió CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA EL SEGURO LTDA., mat. 14.268, con domicilio legal en la localidad y partido de Rosario, provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ALIANZA LTDA., mat. 11.717, con domicilio legal en el partido de Hurlingham, provincia de Buenos Aires; y COOPERATIVA DE PROVISION, SERVICIOS ASISTENCIALES, CREDITOS Y VIVIENDA DE BIOQUIMICOS LTDA., mat. 14.874, con domicilio legal en la localidad de Rafaela, partido Castellanos, provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERÁRQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un

plazo ampliatorio de TRES (3) días a las entidades ubicadas en la provincia de Santa Fe. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable. e. 30/06/2010 N° 71949/10 v. 02/07/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2010...El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: Imponer al abogado BENJAMIN ROBERTO GARCÍA (T° 29 F° 256) la sanción de suspensión de la matrícula por el término de doce (12) meses en el ejercicio profesional de conformidad con la sentencia dictada en el expediente N° 15.728 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutoria textualmente dice

"...//Buenos Aires, a los 13 días del mes de abril de 2010... RESUELVE: Aplicar al abogado Benjamín Roberto García (T° 29 F° 256 CPACF) la sanción de suspensión por el término de un (1) año (art. 45 inc. d) ley 23.187)...". Fdo.: Dr. OSVALDO ZAMPINI VICEPRESIDENTE 2°, Dr. ALVARO E. J. F. PEREZ DE CASTRO, Dr. PATRICIO ASENSIO VIVES, Dr. JUAN MANUEL GARAY y Dra. ADRIANA OLGA DONATO. SALA III - TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

La sanción se encuentra firme desde el 12.05.2010, la cual ha sido consentida por el matriculado. La suspensión impuesta abarca el período que va desde el 28.06.2010 hasta el 27.06.2011 —inclusive—.

BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 29/06/2010 N° 70718/10 v. 29/06/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2010...El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: Imponer a la abogada SOFIA KATZ (T° 19 F° 0958) la sanción de suspensión de la matrícula por el término de 30 (treinta) días corridos en el ejercicio profesional de conformidad con la sentencia dictada en el expediente N° 21.258/09 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutoria textualmente dice "...//Buenos Aires, 7 de mayo de 2009... RESUELVE: 1) Imponer a la Dra. SOFÍA KATZ (T° 19 F° 0958) la sanción de SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION por el término de UN MES, (art. 45 inc. d) de la Ley 23.187...". Fdo.: Dra. DELIA HAYDEE MARILUIS PRESIDENTE, Dra. GRACIELA RIZZO, Dra. OFELIA ROSENKRANZ VICEPRESIDENTE 1°, Dr. FRANCISCO PAULINO QUEVEDO y Dr. JOSE MASSONI VICEPRESIDENTE 2°.

CAUSA N° 20.619/2009 "KATZ, Sofía c/CPACF (EXpte. 21258/09)".

"Buenos Aires, 4 de noviembre de 2009... SE RESUELVE: Rechazar el recurso interpuesto y confirmar la sentencia apelada...". Fdo.: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JORGE FEDERICO ALEMANY y JORGE ESTEBAN ARGENTO.

CAUSA N° 20.619/2009 "KATZ, Sofía c/CPACF (EXpte. 21258/09)".

"Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009...En virtud de lo expuesto corresponde desestimar el recurso de aclaratoria interpuesto...". Fdo.: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JORGE FEDERICO ALEMANY (por sus fundamentos) y JORGE ESTEBAN ARGENTO.

La sanción quedó firme el 09.02.2010 y el período de suspensión va desde el 22.03.2010 hasta el 21.04.2010 —inclusive—.

Las actuaciones disciplinarias ingresaron al Tribunal de Disciplina —remitidas por la Alzada Judicial a través de la Asesoría Letrada del CPACF— el 27.04.2010.

BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 29/06/2010 N° 70724/10 v. 29/06/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2010...El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: Imponer a la abogada AUTUORI, MONICA BEATRIZ (T° 23 F° 706) la sanción de suspensión de la matrícula por el término de 30 (treinta) días corridos en el ejercicio profesional de conformidad con la sentencia dictada en el expediente N° 18.656/2005 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutoria textualmente dice "...//...Buenos Aires, 4 de octubre de 2007...RESUELVE: Imponer a la Dra. Mónica Beatriz Autuori (T° 23 F° 706), la sanción de SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION por el término de treinta (30) días corridos (cfr. art. 45 inc. d) de la Ley 23187...". Fdo.: PATRICIA SZAJDENFIS A CARGO DE LA PRESIDENCIA, Dra. DELIA HAYDEE MARILUIS, OFELIA ROSENKRANZ VICEPRESIDENTE 1°, Dr. FRANCISCO PAULINO QUEVEDO, Dra. SILVIA N. MARZANO y Dr. JUAN MANUEL GARAY.

Expte. N° 46.631/2007 "Autuori Mónica Beatriz c/CPACF (EX. 18.656/05)". //nos Aires, 11 de marzo 2010...Por lo expuesto, SE RESUELVE: confirmar la sentencia apelada...". Fdo.: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JORGE EDUARDO MORAN y LUIS M. MARQUEZ.

La sanción quedó firme el 15.04.2010 y el período de suspensión va desde el 28.05.2010 hasta el 27.06.2010 —inclusive—.

BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 29/06/2010 N° 70727/10 v. 29/06/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2010...El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: Imponer a la abogada GRACIELA CRISTINA DEMBITZKI (T° 36 F° 681) la sanción de suspensión de la matrícula por el término de doce (12) meses en el ejercicio profesional de conformidad con la sentencia dictada en el expediente N° 14.077/2001 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutoria textualmente dice "...//Buenos Aires, 15 de diciembre de 2005...RESUELVE: 1) Aplicar a la abogada Graciela Cristina Dembitzky (T° 36 F° 681 CPACF) la sanción de SUSPENSION por DOCE (12) MESES en

el ejercicio de la profesión...". Fdo.: Dr. GUILLERMO JESUS FANEGO VICEPRESIDENTE I SALA I, Dr. ALBERTO D. Q. MOLINARIO VICEPRESIDENTE II SALA I, Dr. MARIO ALFONSO DE IPOLA VOCAL SALA I, Dra. MARIA DEL CARMEN CARAMES VOCAL SALA I y Dr. FRANCISCO JOSE REPETTO VOCAL SALA I.

CAUSA N° 3966/2006. "DEMBITZKY Graciela Cristina c/CPACF (Expte. 14077/01)".

"///nos Aires, 11 de febrero de 2010...Por lo expuesto SE RESUELVE: declarar la caducidad de la instancia en estos autos...". Fdo.: JORGE EDUARDO MORAN, LUIS M. MARQUEZ y SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ.

La sanción se encuentra firme desde el 05.03.2010. La suspensión impuesta abarca el período que va desde el 22.04.2010 hasta el 21.04.2011 —inclusive—.

Las actuaciones disciplinarias ingresaron al Tribunal de Disciplina —remitidas por la Alzada Judicial a través de la Asesoría Letrada del CPACF— con fecha 29 de abril de 2010.

BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 29/06/2010 N° 70729/10 v. 29/06/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE COLON - PROVINCIA DE ENTRE RIOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.YS.S. N° 95/03.

ARTICULO 1º) En la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a los veintiséis días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve, queda constituido el "SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE COLON - PROVINCIA DE ENTRE RIOS", que agrupará a todos los trabajadores que realicen tareas bajo la dirección y contralor de los funcionarios que representen a la Municipalidad de Colón, provincia de Entre Ríos, cualquiera sea su situación de revista o categoría dentro del estatuto del empleado municipal y/o Departamento Ejecutivo que estén excluidos expresamente de las normas del Estatuto del Empleado Municipal.

ARTICULO 2º) EL SINDICATO tiene Domicilio legal en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, actualmente.

ARTICULO 3º) La asociación tiene establecida como ZONA DE ACTUACION todo el ámbito de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.

TITULO II: OBJETO Y FINES

ARTICULO 4º) El objeto y propósito del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE COLON - PROVINCIA DE ENTRE RIOS son los siguientes:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores Municipales en relación de dependencia de los funcionarios que representen al Municipio de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos.

b) Defender y representar los intereses colectivos ante el Estado, en cualquiera de sus dependencias, ya sean nacionales, provinciales o municipales y ante todo organismo privado y empleadores.

c) Fomentar la agremiación de los trabajadores municipales y estimular solidaridad social.

d) Defender y representar los intereses gremiales individuales y laborales de los afiliados ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, las autoridades de aplicación, organismos de seguridad social, de previsión social y todo otro Organismo del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

e) Peticionar ante las autoridades públicas y colaborar en el perfeccionamiento de la legislación laboral y previsional, que interesen especialmente al personal municipal.

f) Colaborar con los organismos oficiales, técnicos o consultivos, de ordenación del trabajo de la actividad municipal y de la seguridad social.

g) Participar en negociaciones colectivas y celebrar convenciones colectivas de trabajo.

h) Propender a la elevación moral, cultural, intelectual, física y material de sus asociados, fomentando el hábito del estudio, de trabajo, de economía, y de previsión, y promoviendo y auspiciando la capacitación profesional, técnica, gremial mediante sistema y métodos y obras adecuadas.

i) Promover la formación de Institutos u organismos, especialmente de índole mutual o cooperativo y obras sociales, para brindar servicios sociales tales como centro recreativos, hoteles de turismo, construcción de viviendas, asistencia médica, farmacia, biblioteca y todo otro que se estime necesario para el bienestar de los trabajadores municipales.

j) Coadyuvar al engrandecimiento y mejoramiento de la ciudad de Colón, Entre Ríos, dentro del ámbito donde la comuna ejerza su jurisdicción y competencia.

TITULO IV: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 21º) Los Organos que tendrán a su cargo el Gobierno, Administración y Contralor de la Asociación son:

a) Las Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias.

b) El Consejo Directivo.

c) La Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 22º) El SINDICATO será dirigido y administrado por un Consejo Directivo compuesto de nueve (9) miembros titulares y cuatro (4) suplentes, siendo la duración de sus mandatos de dos (2) años, y estará integrado de la siguiente manera:

Un (1) Secretario General

Un (1) Secretario General Adjunto

Un (1) Secretario Gremial

Un (1) Secretario de Actas

Un (1) Secretario Tesorero

Cuatro (4) vocales titulares

Cuatro (4) vocales suplentes.

Los vocales suplentes sólo integrarán el Consejo Directivo en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos.

Al momento del otorgamiento de la PERSONERIA GREMIAL EL "SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE COLON - PROVINCIA DE ENTRE RIOS", contaba con 121 afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ROLDAN Y COMUNAS ADHERIDAS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.YS.S. N° 315/05.

ARTICULO 1º: EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ROLDAN Y COMUNAS ADHERIDAS, Asociación Sindical de primer grado, que fuera fundada el 1 de diciembre de 1946, con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente o no permanente y a los agentes municipales jubilados en las condiciones del art. 2do., de la Municipalidad de Roldán, Provincia de Santa Fe y de las Comunas adheridas que se mencionan en el artículo siguiente y las que se pudieren adherir en el futuro, a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo, estableciendo su domicilio legal en calle Oroño 193 de la Ciudad de Roldán.

ARTICULO 2º: El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan o a las funciones que cumplan ni a la situación de revista, agrupando también a los jubilados/as municipales que hallan sido afiliados estando en actividad; en tanto que la zona de actuación o ámbito territorial será: Municipalidad de Roldán y las Comunas de Luis Palacios, Salto Grande, Aldao, Andino, Timbúes, San Jerónimo Sud, Ricardone y Serodino.

DE LOS FINES

ARTICULO 3º: Este Sindicato tendrá los fines gremiales, culturales y sociales que se indican:

1) Constituyen sus fines gremiales:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa.

b) Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social, ya sea mediante la concertación de convenciones colectivas de trabajo e instando la sanción de normas de derecho;

c) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en esos trabajadores, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones fomentando el espíritu de solidaridad;

d) Vigilar el estricto cumplimiento a las normas que tutela a los trabajadores que representa;

e) Representar a sus afiliados ante las autoridades Municipales y Comunales y ante las Organizaciones e Instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda;

f) Peticionar y gestionar ante las autoridades Municipales y comunales la implementación de regímenes de estabilidad, escalafón y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares;

g) Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores.

2) Constituyen sus fines culturales: La capacitación técnica y general de los afiliados, la difusión, tal fin, de publicaciones de carácter periódico o no; la constitución o sostenimiento de bibliotecas; el dictado de cursos o de conferencias o el otorgamiento de becas.

3) Constituyen sus fines sociales:

1) Fomentar la creación y/o mantenimiento de:

a) Servicios de medicina asistencial o curativa y servicios de asistencia jurídica;

b) Servicios que posibiliten la adquisición de vivienda de los afiliados;

c) Sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales;

d) Servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento; que atienden a su cultura física; que fomenten la práctica de deportes;

e) Servicios para posibilitar el turismo social campo de deporte y/o recreo;

f) Proveedurías de todo tipo (inclusive de productos farmacéuticos);

g) Coadyuvar a la solución de problemas de los trabajadores en la pasividad en tanto los mismos sean una consecuencia de esta situación de pasividad.

ARTICULO 20º: Los órganos encargados de la administración y el gobierno del Sindicato, como así también del contralor, serán:

a) La Asamblea

b) La Comisión Directiva

c) El Secretariado

d) La Comisión Fiscalizadora

ARTICULO 21°: La Asamblea es el organismo resolutorio supremo del Sindicato. Sus decisiones, salvo en los casos que estos estatutos requieran una mayoría especial. Se adoptarán por: "Simple mayoría". Esas decisiones sólo podrán ser revocadas, durante la reunión de la Asamblea que las haya adoptado, con igual cantidad de votos de los que determinará su adopción. Si la modificación se pretendiera en una sesión de la Asamblea reunida en otra oportunidad, ésta únicamente se hará efectiva si así es decidido con el voto favorable de las terceras partes de los afiliados presentes en la reunión. Cuando la moción en consideración haya sido aconsejada en el despacho de una comisión designada por la Asamblea, sólo podrá tenerse por rechazada la misma —en tanto el despacho haya sido adoptado por unanimidad— si los votos en contra configuran los dos tercios de las votos de los afiliados presentes.

ARTICULO 29°: La Comisión Directiva estará constituida por catorce (14) miembros titulares y cinco (5) suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos: SECRETARIO GENERAL; SECRETARIO ADJUNTO; SECRETARIO GREMIAL; SECRETARIO DE OBRAS, SERVICIOS Y PREVISION SOCIAL; SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS; SECRETARIO DE FINANZAS; SECRETARIO DE ORGANIZACION; SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION SECRETARIO DE RECREACION Y DEPORTE; cinco (5) Vocales titulares y cinco (5.) Vocales suplentes.

ARTICULO 30°: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos. El setenta y cinco (75%) por ciento de los cargos directivos, deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ACONQUIJA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.YF.R.H. N° 1192/09.

ARTICULO I — A los 22 días del mes de septiembre de 2005, se constituye el Sindicato de Obreros y Empleados de la Municipalidad de Aconquija, SOEM ACONQUIJA, como entidad de primer grado, que agrupa los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia con la Municipalidad de Aconquija, Delegaciones Municipales que dependan de la misma, cualquiera sea su situación de revista en los respectivos presupuestos que dependan del Departamento Ejecutivo o Deliberativo.

Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la Jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende el Distrito Aconquija, del Departamento Andalgalá, Provincia de Catamarca, siendo esta agrupación gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en el Distrito Aconquija, Departamento Andalgalá Provincia de Catamarca.

ARTICULO 29 — El Sindicato será dirigido por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

- Secretario General
- Secretario Adjunto
- Secretario de Organización
- Secretado de Asuntos Laborales
- Secretado Tesorero, de Finanzas y Administración
- Secretario de Acción Social
- Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión
- Dos (2) Vocales Titulares.

Habrán además dos (2), Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los Miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 38 — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- A- Ejercer la representación legal de la Asociación.
- B- Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes cuando ejerza el carácter de presidente de las mismas.
- C- Autorizar con el Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración las cuentas de gastos de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.
- D- Firmar juntamente con el Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración las Ordenes de pago y los cheques.
- E- Firmar correspondencia y demás documentación de la Asociación juntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto.
- F- Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y presidir las Sesiones de las Asambleas.
- G- Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum de la Comisión Directiva.
- H- Ejercer la Dirección General de las Actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas Secretarías y coordinando su labor.

ARTICULO 39 — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto colaborar con el Secretario General en el ejercicios de las funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia de su cargo. También sustituirá al Secretario General en la Firma de Cheques.

ARTICULO 40 — son deberes y atribuciones del Secretario de Organización: Atender la promoción de la Afiliación, elección de delegados que será de aplicación lo previsto en los Arts. 41 y s.s. de la Ley 23.551, Los conflictos de encuadramiento Sindical y, en general, los que afecten el ámbito de la representación de la entidad, así como las situaciones de práctica desleal, presidirá las deliberaciones del cuerpo de delegados.

ARTICULO 41 — Son deberes y atribuciones del Secretario de Asuntos Laborales; atender la debida aplicación de las normas legales y convencionales, a las reclamaciones laborales que lleguen al nivel del órgano directivo y a los conflictos de la misma índole, en los que la entidad tome intervención.

ARTICULO 42 — Son deberes y atribuciones del Secretario Tesorero de Finanzas y Administración:

- A- Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sindicales y demás ingresos de la asociación.
- B.- Llevar los libros de contabilidad.
- C- Presentar bimestralmente a la Comisión Directiva los estados de cuentas y preparar anualmente el balance general y cuentas de gastos y recursos e inventarios que deberá aprobar la Comisión Directiva.
- D- Firmar con el Secretario General los cheques y autorizar con dicha autoridad las cuentas de gastos y órdenes de pago.
- E- Efectuar en una Institución Bancaria legalmente autorizada a nombre del sindicato y a la orden conjunta del Secretario General o Secretario Adjunto y Secretario de Finanzas y administración o Secretario de Acción Social, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la comisión directiva.
- F- Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva o al órgano de fiscalización toda vez que lo elija.
- G- Llevar los libros de actas de asambleas y comisión directiva y el archivo de las resoluciones juntamente con el Secretario General o quien lo sustituya.
- H- Asignar funciones y supervisar el desempeño del personal.
- I- Atender a los asuntos administrativos que afecten a la entidad.
- J- Atender a la conservación de los bienes de la entidad y el suministro de los elementos necesarios para su funcionamiento, así como al resguardo y, en su caso, saneamiento de los títulos respectivos.

ARTICULO 43 — Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social: atender a los servicios de turismo, gestoría provisional, prácticas deportivas y demás prestaciones de índole social que la asociación tome su cargo o cuyo controlar deba ejercitar, mantener las relaciones con la obra social y verificar que la atención de los beneficios sea adecuada y ocuparse en lo que a la entidad concierna, de las actividades cooperativas y mutualistas. En caso de ausencia del Secretario Tesorero de Finanzas y Administración, lo sustituirá en la firma de cheques.

ARTICULO 44 — Son deberes y atribuciones del Secretario de Capacitación Cultura y Difusión:

Atender a la programación y realización de actividades destinadas a incrementar el nivel de capacitación sindical de los afiliados, eventos que posibiliten su acceso a la educación, instrucción y a las expresiones culturales en general y a la difusión de las actividades de la Asociación.

ARTICULO 45 — Corresponde a los Vocales Titulares:

Realizar todas las tareas de colaboración que demanden las distintas áreas de competencia de la Comisión Directiva, como también desempeñar los reemplazos pertinentes en casos de ausencias o vacancias que se produzcan en las Secretarías.

Corresponde a los Vocales Suplentes.

Entrar a formar parte de La Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos. Sin perjuicio de ello, prestarán colaboración con la Comisión Directiva desempeñando las tareas que ésta le asigne cuando lo estime oportuno.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, POR RESOLUCION M.T.E.YS.S. N° 506/10.

ARTICULO 1ro.: El Sindicato de Trabajadores Municipales del Partido de Marcos Paz, Asociación Sindical de trabajadores de primer grado, fundada el 13 de agosto de 2008, con el objeto de agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia, en planta permanente y/o transitoria, como temporarios y/o contratados para la Municipalidad de Marcos Paz y Delegaciones Municipales que de ella dependan, en toda la zona geográfica del Partido de Marcos Paz Provincia de Buenos Aires, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos enuncia el presente cuerpo de normas al cual se sujetará la asociación sindical para el cumplimiento de los fines y objetivos que en el mismo se describen, obrando de conformidad con lo prescrito en las disposiciones legales en vigencia.

El Sindicato representará a todos aquellos trabajadores que cumplan tareas o funciones en relación de dependencia con el Municipio citado anteriormente, con excepción de aquellas personas que ocupen cargos políticos. Asimismo ejercerá la representación de los agentes municipales que hubieren accedido al beneficio jubilatorio que les otorga el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (I.P.S.), los que producida esa situación conservarán la condición de afiliados. Aquellos Trabajadores Municipales que al momento de jubilarse no se encontraban afiliados a la Asociación, no podrán ingresar al mismo, como afiliados con ese estado.

ARTICULO 2do.: La zona de actuación del Sindicato será igual a la que demarca el ámbito territorial del Municipio antes citado.

ARTICULO 3ro.: El Sindicato tendrá su Sede y domicilio legal en la calle Desaguadero e/ Matanza y Atuel de la Ciudad de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 28vo.: La Comisión Directiva se integrará con quince (15) miembros Titulares a saber:

- 1 Secretario General.
- 1 Secretario Adjunto.

- 1 Secretario de Finanzas.
- 1 Secretario Gremial.
- 1 Secretario de Organización
- 1 Secretario de Obras y Servicios Sociales
- 1 Secretario de Prensa y Difusión
- 1 Secretario Administrativo y Actas
- 1 Secretario de Recreación y Deportes
- 1 Secretario de Acción Social
- 5 Vocales Titulares
- Además habrá cinco (5) Vocales Suplentes

ARTICULO 29ro.: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

Al momento de la aprobación del estatuto el Sindicato cuenta con la cantidad de trescientos afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y FLORICULTORES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.YS.S. N° 492/10.

ARTICULO 1° — Denomínase ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y FLORICULTORES, a la entidad fundada el día 17 de octubre de 1972 en la localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, la que agrupará en su seno a todos los trabajadores que se desempeñen en la actividad hortícola y/o de la floricultura, cualquiera sea la modalidad de comercialización, en las empresas dedicadas a la Producción, Cultivo y Explotación Hortícola, Frutihortícola, Tubérculos, Vegetales, Césped, Flores de Maceta, Flores de Corte, Arbustos, Forestación, Hierbas Aromáticas y Medicinales, Plantas de Interior y Exterior, cualquiera sea la Naturaleza Jurídica de las mismas incluyendo las Cooperativas y Mutuales, se consideran comprendidos dentro de las actividades representadas las que se pasan a detallar: producción de Hortalizas; Flores y Plantas; Preparador de Tierra; Embolsador, Empaquetador; Sembrador, sea este proceso en forma Manual y/o Mecánica, Estacionamiento; Regador, actividad que pueden realizar Manualmente o por Aspersión; Preparador de Plantines; Personal de Mantenimiento; Encajonamiento; Multiplicador de Arboles y Arbustos; Dosificador de Desinfectantes y/o Fertilizantes tanto en la producción Horticultora, Floricultora como de Plantas, Clasificador de Variedades; Atadores de Injertos; Desmalezadores —Personal de Carga— Descarga siempre que los mismos sean dependientes de la empresa de la actividad frutihortícola. Podrán mantener la filiación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el Territorio de la República Argentina; siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en la calle 11 el 56 y 57 N° 1173 de la Ciudad de La Plata Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

- a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.
- b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.
- c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.
- d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.
- e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones, laborales en general.
- f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.
- g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.
- h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 30° — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Secretaria de Formación Profesional, Secretaría de la Mujer, Tesorero y tres Vocales, Habrá además Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los Vocales Titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA:

SECRETARIO GENERAL:

ARTICULO 39° — Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) ejercer la representación legal de la asociación; b) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones a las que asista; c) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; d) firmar juntamente con el Tesorero y el Secretario Gremial los órdenes de pago y los cheques; e) firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación juntamente con el secretario que corresponda a la índole del asunto.

f) convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea; g) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referendum de la Comisión Directiva; h) ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas secretarías y coordinando su labor.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ENTE REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.YS.S. N° 287/02.

Artículo 1° — En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, se constituye la Asociación de Trabajadores del Ente Regulador de Energía de Tucumán, identificada por la sigla ATERET, que agrupa a todos los trabajadores permanentes y contratados dependientes del Ente Provincial Regulador de Energía de Tucumán. El ámbito de actuación territorial de la Asociación Sindical, será la Provincia de Tucumán.

Artículo 2° — La Asociación de Trabajadores del Ente Regulador de Energía de Tucumán, es una asociación sindical que se encuadra dentro de lo estipulado en el artículo 11°, inciso a) de la Ley N° 23.551, constituida para la defensa de los intereses gremiales de los trabajadores de la actividad, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. El domicilio legal de la entidad se fija en Pje. O'Higgins N° 634 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, pero la Comisión Directiva podrá resolver fijar un nuevo domicilio legal dentro del ámbito de actuación territorial de la Asociación.

Artículo 12° — La dirección y administración de la Asociación será ejercida por la Comisión Directiva compuesta por siete (7) miembros titulares y dos (2) suplentes que se desempeñarán en los siguientes cargos:

- a) Secretario General
- b) Secretario Adjunto
- c) Secretario Gremial
- d) Subsecretario Gremial
- e) Tesorero
- f) Secretario de Prensa y Actas
- g) Secretario de Organización
- h) Suplente 1°
- i) Suplente 2°
- e) Afiliados al tiempo de aprobación del estatuto: 55.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LOMAS DE ZAMORA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.YS.S. N° 505/10.

ARTICULO 1: La Asociación Sindical de Trabajadores Municipales de Lomas de Zamora, Asociación Sindical de trabajadores de primer grado, fundada el 4 de abril de 2008, con el objeto de agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia, en planta permanente y/o transitoria, como temporarios y/o contratados para la Municipalidad de Lomas de Zamora y Delegaciones Municipales que de ella dependan, en toda la zona geográfica del Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos enuncia el presente cuerpo de normas al cual se sujetará la asociación sindical para el cumplimiento de los fines y objetivos que en el mismo se describen, obrando de conformidad con lo prescrito en las disposiciones legales en vigencia.

La Asociación Sindical representará a todos aquellos trabajadores que cumplan tareas o funciones en relación de dependencia con el Municipio citado anteriormente, con excepción de aquellas personas que ocupen cargos electivos dentro del Municipio o los puestos que ocupan correspondan al designación del Intendente Municipal como colaborador de su gabinete. Asimismo ejercerá la representación de los agentes municipales que hubieren accedido al beneficio jubilatorio que les otorga el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (I.P.S.), los que producida esa situación conservarán la condición de afiliados. Aquellos Trabajadores Municipales que al momento de jubilarse no se encontraban afiliados a la Asociación, no podrán ingresar a la misma, como afiliados, con ese estado.

ARTICULO 2: La zona de actuación de la Asociación Sindical será igual a la que demarca el ámbito territorial del Municipio antes citado.

ARTICULO 3: La Asociación Sindical tendrá su Sede y domicilio legal en la Calle Boedo 599 1r Piso de la Ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, facultándose a la Comisión Directiva a que en el futuro pueda mudar la sede gremial al domicilio más conveniente.

ARTICULO 28: La Comisión Directiva se integrará con treinta y dos (32) miembros Titulares a saber:

- 1 Secretario General.
- 1 Secretario Adjunto.
- 1 Secretario Coordinador.
- 1 Secretario Gremial.
- 1 Secretario de Finanzas.
- 1 Secretario de Obras y Servicios Sociales.
- 1 Secretario de Prensa y Difusión.
- 1 Secretario Administrativo y Actas.
- 1 Secretario de Recreación y Deportes.

- 1 Secretario del Personal Jerárquico.
- 1 Secretario del Trabajador Pasivo y previsional.
- 1 Secretario de Relaciones Institucionales y Ceremonial.
- 1 Secretario de Cultura.
- 1 Secretario de Prestaciones Médicas.
- 1 Secretario de Turismo.
- 1 Secretaria de la Mujer.
- 1 Secretario de la Juventud.
- 1 Secretario de Previsión Social y Vivienda.
- 1 Secretario de Derechos Humanos.
- 1 Secretario de Higiene y Seguridad del Trabajo.
- 12 Vocales Titulares.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTM) APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. YS.S. N° 588/06.

Artículo 1:

En la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, el día 2 de diciembre de 2005, se constituye la CONFEDERACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTM), en adelante "la Confederación", organización sindical de tercer grado con carácter permanente y con domicilio legal en Ameghino 869 de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2:

La zona de actuación abarca todo el territorio de la República Argentina. Constituyen la Confederación y podrán adherir a ella, los sindicatos y asociaciones de trabajadores municipales de primer y segundo grado constituidos o que se constituyan en todo el país, que posean personería gremial, inscripción gremial o se encuentren en proceso de inscripción siempre que, aceptando los principios, fines y fundamentos de la Confederación, nucleen a obreros y empleados, activos y pasivos que revistieran el carácter de afiliados al momento de acogerse al beneficio jubilatorio, de cualquier nivel jerárquico, oficio, profesión y especialidad, que cumplan funciones bajo subordinación o dependencia de un Municipio o ente autárquico comunal o mixto, en todo tipo de establecimiento o centro de trabajo, desarrollando tareas y actividades productivas, sociales, administrativas, comerciales, sanitarias, de transporte, logística o servicios entre otras.

Artículo 29: Del Consejo Directivo.

La Confederación estará dirigida y representada legal institucionalmente por un Consejo Directivo compuesto por veinte miembros titulares, de acuerdo al siguiente detalle: quince (15) Secretarios y cinco (5) Vocales titulares. Se designarán a su vez cinco (5) Vocales suplentes, quienes integrarán el Consejo Directivo en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los miembros titulares.

Los miembros del Consejo Directivo serán electos por Congreso Ordinario y durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

La elección se realizará por medio del voto secreto y directo de los Delegados congresales presentes en el Congreso. En el mismo Congreso y por igual sistema se procederá a la elección de los miembros de la Comisión de Fiscalización y los Delegados Titulares y suplentes que en representación de la Confederación actúen en Congresos de entidades de tercer grado a la que se halle afiliada la Confederación.

Es obligación del Consejo Directivo ejecutar las decisiones adoptadas por el Congreso.

En la integración de todos los órganos de la Confederación se deberá dar cabal cumplimiento al cupo de género en las condiciones previstas en la ley nacional N° 25.674 y su reglamentación.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CEFAMAR (CENTRO DE EMPLEADOS DE FARMACIA MARPLATENSE), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.YS.S. N° 475/10.

ARTICULO 1° — En la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires a los quince días del mes de septiembre de 1949, constituye la Asociación Gremial denominada CEFAMAR (Centro de Empleados de Farmacia Marplatense) que agrupa a todos los trabajadores que desempeñan sus tareas en las Farmacias ya sean éstas de carácter privado o no, Mutuales, Sindicales, de Cooperativas que tiene su asiento en la calle España 1644 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires y teniendo como zona de actuación los partidos de: CASTELLI, DOLORES, TORDILLO, GENERAL GUIDO, GENERAL LAVALLE, AYACUCHO, GENERAL MADARIAGA, MAR CHIQUITA, BALCARCE, GENERAL PUEYRREDON, LOBERIA, GENERAL ALVARADO, SAN CAYETANO, NECOCHEA, PINAMAR, y los Municipios Urbanos de: La Costa y Villa Gesell, constituyendo una Asociación Gremial de acuerdo a las disposiciones vigentes.

DE LOS PRINCIPIOS.

ARTICULO 2° — Los principios de la Asociación son los siguientes:

- a) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante los empleadores en beneficio de sus empleados.
- b) Defender y representar a sus afiliados, colectiva o individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante las autoridades de la previsión social, la justicia, los empleadores y otra actividad del Estado.
- c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
- d) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar las infracciones promover su aplicación y perfeccionamiento.

e) Propender a la elevación moral, cultural y material de sus afiliados fomentando el hábito al estudio, la economía y previsión e inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto.

f) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre sus afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.

g) Propender a la implantación de servicios médicos, odontológicos, colonias y campamentos de vacaciones, instituir seguro colectivo, subsidios por enfermedad, casamiento, nacimiento y fallecimiento. Servicios mutuales, cooperativos, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones legales vigentes.

h) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo de la Nación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya.

i) Peticionar ante los organismos correspondientes la Exención de impuestos de carácter Nacional, Provincial, Municipal, etc.

ARTICULO 4° — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento, cédula de identidad o documento único de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva y dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación, indicándose claramente en su caso, las causales de su rechazo. El aspirante a socio rechazado, tendrá derecho a apelar ante la primera asamblea del gremio con voz y voto. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto se considerará aceptada.

La solicitud de afiliación de un trabajador sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

- a)- Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el estatuto.
- b)- No desempeñarse en la actividad que representa el sindicato.
- c)- Haber sido objeto de expulsión de un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.
- d)- Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de pena, contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea para ser considerada por dicho cuerpo deliberativo.

ARTICULO 11° — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de doce (12) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Acción Social, Secretario de Prensa, Cultura y Capacitación, Secretario Tesorero, y seis (6) Vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos será de cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 641/2010

Otórgase personería gremial al Sindicato de Trabajadores Municipales de Campana.

Bs. As., 22/6/2010

VISTO el Expediente N° 1.039.194/2001 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada el día 8 de marzo de 2001, por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CAMPANA, con domicilio en Ameghino 657, de la Ciudad de Campana, Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 407 de fecha 31 de mayo de 1993 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial definitiva, la que se encuentra registrada bajo N° 1655.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional San Nicolás, el 6 de marzo de 2009, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante, constatándose idéntica afiliación cotizante, que la verificada en la audiencia del 18 de julio de 2001.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 15 de julio de 2009, a fin de efectuar cotejo de representatividad, en los registros de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que se citó a la requirente para ejercer el derecho de control.

Que en el acta labrada en la audiencia del 15 de julio de 2009 el funcionario actuante dejó constancia que compareció el Secretario General de la peticionante, acompañado de su asesor legal, para ejercer el derecho de control, no compareciendo los representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que quedó demostrado que la peticionante afilia a más del cincuenta y cinco por ciento de los trabajadores que intenta representar.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, contra la providencia de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales que designó la audiencia de cotejo, a realizarse el 15 de julio de 2009.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, remitiendo las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para el tratamiento del recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

Que se dictó la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1227, de fecha 7 de diciembre de 2009, rechazando formalmente el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que como medida para mejor proveer se requirió a la Delegación Regional San Nicolás, designe funcionario quien, constituyéndose en dependencias de la Municipalidad de Campana, procediera a constatar la cantidad de agentes afiliados a la peticionante, a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, en el período septiembre 2000 a febrero 2001 inclusive, discriminados mes por mes.

Que con la medida para mejor proveer quedó demostrado que la afiliación cotizante de la requirente supera los porcentajes de afiliación establecidos por los artículos 25 inciso b) de la Ley 23.551 y 21 del Decreto N° 467/88.

Que las entidades con personería gremial preexistente no tienen afiliación cotizantes en el ámbito pretendido.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar personería gremial respecto a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con la Municipalidad de Campana, Provincia de BUENOS AIRES.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CAMPANA, con domicilio en Ameghino 657, de la Ciudad de Campana, Provincia de BUENOS AIRES, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todos los trabajadores que presten servicio en relación de dependencia con la Municipalidad de Campana, con zona de actuación en la Ciudad y Partido de Campana, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3 — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 643/2010

Apruébase el Estatuto Social del Sindicato de Empleados Municipales de la Ciudad de San Francisco (Córdoba).

Bs. As., 22/6/2010

VISTO el Expediente N° 358.499/04 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CORDOBA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO (CORDOBA), solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 112 de fecha 19 de marzo de 1992 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 1501.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO (S.U.O.E.M.).

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, se aconseja la aprobación íntegra del texto del Estatuto Social y la publicación respectiva en el Boletín Oficial; no obstante lo cual se aplicará de pleno derecho la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88 sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO (CORDOBA), que en adelante pasará a denominarse SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO (S.U.O.E.M.), obrante a fojas 103/187 del Expediente N° 358.499/04, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 645/2010

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de Realicó y Zona de Influencia (S.E.M.).

Bs. As., 22/6/2010

VISTO el expediente N° 82.522/06 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SANTA ROSA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE REALICO Y ZONA DE INFLUENCIA (S.E.M.), con domicilio en Remedios de Escalada esquina Sarmiento, Realicó, Provincia de LA PAMPA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE REALICO Y ZONA DE INFLUENCIA

(S.E.M.), con domicilio en Remedios de Escalada esquina Sarmiento, Realicó, Provincia de LA PAMPA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal no jerarquizado, sea con carácter de estable, escalafonado o mensualizado, que se desempeñe bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Realicó; con zona de actuación en la localidad de Realicó de la Provincia de LA PAMPA.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 52/137 del Expediente N° 82.522/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 647/2010

Otórgase personería gremial al Sindicato de Trabajadores de la Ciudad de Arroyo Seco.

Bs. As., 22/6/2010

VISTO el Expediente N° 538.748/2007 del Registro de la Delegación Regional Rosario, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE ARROYO SECO, con domicilio en la calle San Nicolás 365, de la Ciudad de Arroyo Seco, Provincia de SANTA FE.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 164 de fecha 10 de marzo de 1998 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial definitiva, la que se encuentra registrada bajo N° 2158.

Que la entidad peticionó la personería gremial el 21 de marzo de 2007.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional de Rosario, el 20 de octubre de 2009, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante.

Que en la audiencia del 20 de octubre de 2009 se constató idéntica afiliación cotizante de la requirente, que la verificada en la audiencia del 28 de febrero de 2008.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 3 de diciembre de 2009, a fin de efectuar cotejo de representatividad, en los registros de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que se citó a la requirente para ejercer el derecho de control.

Que en el acta labrada en la audiencia del 3 de diciembre de 2009 el funcionario actuante dejó constancia que comparecieron el Secretario General y el Secretario Adjunto de la peticionante, acompañados de su asesor legal, para ejercer el derecho de control, no compareciendo los representantes de la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que como medida para mejor proveer se requirió a la Delegación Regional de origen, designe funcionario quién, constituyéndose en dependencias de la Municipalidad de Arroyo Seco, procediera a constatar la cantidad de agentes afiliados a la peticionante, a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, dependientes de la Municipalidad de Arroyo Seco, en el período septiembre 2006 a febrero 2007 inclusive, discriminados mes por mes.

Que con la medida para mejor proveer quedó demostrado que la afiliación cotizante de la requirente supera los porcentajes de afiliación establecidos por los artículos 25 inciso b) de la Ley 23.551 y 21 del Decreto N° 467/88.

Que las entidades con personería gremial preexistente no tienen afiliación cotizantes en el ámbito pretendido.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar personería gremial respecto a los trabajadores que presten servicios

en relación de dependencia con la Municipalidad de Arroyo Seco, Departamento Rosario, Provincia de SANTA FE.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE ARROYO SECO, con domicilio en la calle San Nicolás 365, de la Ciudad de Arroyo Seco, Provincia de SANTA FE, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todos los trabajadores que presten servicio en relación de dependencia con la Municipalidad de Arroyo Seco, con zona de actuación en la Ciudad de Arroyo Seco, Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 658/2010

Recházase el pedido de ampliación de la personería gremial formulado por el Sindicato de Trabajadores de la Industrialización Privada del Petróleo y del Gas de las Provincias de Salta y Jujuy.

Bs. As., 23/6/2010

VISTO el Expediente N° 165.570/2006 del Registro de la Delegación Regional JUJUY del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley 26.390 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de ampliación de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY, con domicilio en Belgrano 277, de la Localidad de Tartagal, Provincia de SALTA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 769, de fecha 25 de noviembre de 1986, la mencionada asociación obtuvo Personería Gremial respecto a los trabajadores y empleados que desempeñan sus tareas en las empresas privadas de petróleo y subsidiarias, dedicadas a la explotación, exploración, extracción e industrialización de petróleo, gas de petróleo y sus productos, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de SALTA, la que se encuentra registrada bajo el N° 1563.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 350 de fecha 30 de abril de 1996 la entidad obtuvo ampliación con carácter de Inscripción Gremial para la Provincia de JUJUY.

Que la entidad solicitó ampliación de la personería gremial a la Provincia de JUJUY con fecha 1 de diciembre de 2006.

Que se intimó, por reiteradas providencias, la acreditación de la cantidad de trabajadores en la actividad, con independencia de que sean afiliados, no afiliados o afiliados a otras entidades, por el período de seis meses anteriores a la petición: noviembre 2006 a abril 2007 inclusive, discriminados mes por mes, a efectos de constatar los requisitos del inciso "b" del artículo 25 de la Ley 23.551.

Que la peticionante no acreditó el universo de trabajadores, a pesar del tiempo transcurrido.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando rechazar el pedido de personería gremial, por falta de cumplimiento con los requisitos establecidos por el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Recházase el y pedido de ampliación de la personería gremial a la Provincia de Jujuy, formulado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY, con domicilio en Belgrano 277, de la Localidad de Tartagal, Provincia de SALTA.

ARTICULO 2 — Dispónese la Publicación sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001, de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3 — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución N° 659/2010**

Recházase el pedido de personería gremial efectuado por la Asociación Personal Jerárquico de Bancos Oficiales.

Bs. As., 23/6/2010

VISTO el Expediente N° 1.085.795/2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias por la Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, y los Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACION PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES con fecha 23 de marzo de 2004.

Que por Resolución N° 438 de fecha 11 de abril de 1994 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 1800.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial comprende a los trabajadores de Bancos Oficiales Nacionales de la categoría jerárquicos dentro de las ramas administrativa, profesional, técnico y especializado, maestranza y servicios, desde segundo Jefe de División / Jefe de Area a Gerente General y/o equivalentes a las distintas ramas; con zona de actuación en toda la REPUBLICA ARGENTINA, en donde los Bancos Oficiales Nacionales tengan habilitada una sucursal, agencia, oficina o casa matriz.

Que conforme el agrupamiento definido en la Inscripción Gremial de la peticionante, la misma ha adoptado la tipología prevista en el artículo 10 inciso b) de la Ley N° 23.551.

Que la peticionante ha circunscripto su petición al ámbito comprendido por los trabajadores jerarquizados del Banco de la Nación Argentina.

Que lo peticionado implicaría alterar en el ejercicio de la Personería Gremial la tipología adoptada por la asociación sindical, excediendo las tipologías definidas por la ley y la voluntad asamblearia de constituirse como sindicato de categoría constatada por esta Autoridad de Aplicación al momento de obtener su inscripción gremial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación en un caso análogo ha emitido opinión vinculante para esta Repartición mediante Dictamen N° 86 de fecha 26 de abril de 2007 del cual se desprende que el pedido de Personería Gremial no puede desvirtuar la tipología adoptada por la entidad y reconocida al momento de constituirse como persona de derecho.

Que al motivo expuesto debe adicionarse el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 29° y 30° de la Ley N° 23.551.

Que obra dictamen jurídico de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES al tomar intervención, aconsejando el rechazo de la presente petición.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 29 y concordantes de la Ley N° 23.551, corresponde rechazar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházese el pedido de Personería Gremial efectuado por la ASOCIACION PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES con domicilio en la calle Bartolomé Mitre N° 311 Piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES N° 12/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución N° 660/2010**

Reconócese al Sindicato de Empleados y Profesionales de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento y Ocio la ampliación del ámbito de actuación.

Bs. As., 23/6/2010

VISTO el expediente N° 1.338.222/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias por Leyes N° 25.674 y N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS Y PROFESIONALES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y OCIO, solicita la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a la Provincia de SAN LUIS.

Que la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial otorgada por Resolución N° 398 de fecha 9 de junio de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el N° 2544.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación personal con carácter de Inscripción Gremial solicitado por el peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese al SINDICATO DE EMPLEADOS Y PROFESIONALES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y OCIO la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia en Casinos Privados correspondientes al ámbito de actuación geográfico de la Provincia de SAN LUIS. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustentarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución N° 661/2010**

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Peones de Taxis de San Salvador de Jujuy.

Bs. As., 23/6/2010

VISTO el expediente N° 1.308.927/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE SAN SALVADOR DE JUJUY, con domicilio en Estados Unidos N° 453, Barrio Mariano Moreno, San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE SAN SALVADOR DE JUJUY, con domicilio en Estados Unidos N° 453, Barrio Mariano Moreno, San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los peones de taxis, que bajo relación dependiente desempeñen sus labores en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de JUJUY.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 12/92 del Expediente N° 1.308.927/08, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustentarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 125/2010

Registro N° 223/2010

Bs. As., 12/2/2010

VISTO el Expediente N° 1.359.360/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho texto convencional es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75.

Que a través del mentado acuerdo, las partes proceden a actualizar las condiciones salariales para el personal dependiente de las empresas dedicadas a la Rama Publicidad, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que en cuanto al período de vigencia establecen que lo pactado regirá a partir del 1 de octubre de 2009 hasta el 31 de mayo de 2010.

Que las partes se encuentran legitimadas para concertar el presente acuerdo, conforme surgen de los antecedentes que se encuentran agregados a los presentes obrados.

Que asimismo, el acuerdo de autos ha sido debidamente ratificado conforme surge a fojas 13, habiéndose acreditado en autos la personería y facultades para negociar colectivamente de los actores intervinientes.

Que con respecto al acta de ratificación de fojas 13, cabe destacar que la misma deberá ser homologada en forma conjunta con el texto convencional de fojas 2/5, atento que mediante la misma las partes han procedido a efectuar una aclaración con respecto al salario detallado en el Anexo II para la categoría "aprendiz".

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que por otra parte, es necesario dejar expresamente establecido que la remuneración a percibir por los trabajadores, pactada en el acuerdo de autos, en ningún caso puede ser inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por la Resolución N° 2/09 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello;

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, que lucen a fojas 2/5 y 13, respectivamente, del Expediente N° 1.359.360/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 2/5 y 13 del Expediente N° 1.359.360/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.359.360/09

Buenos Aires, 15 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 125/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 y 13 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 223/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CACP
Cámara Argentina
de Cine Publicitario

SICA
Sindicato de la Industria
Cinematográfica Argentina

ACTUALIZACION DE ESCALAS DE SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 235/75.- RAMA PUBLICIDAD

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veinticuatro días de noviembre de 2009 entre la Cámara Argentina de Cine Publicitario (CACP) representada en este acto por su presidente la Sra. María Pia Suarez, DNI 92.348.264, su secretaria Dra. Adriana Ester Benito, DNI 12.035.632 y su tesorero Horacio Raul Ciancia DNI 17.031.947 con domicilio en la calle Cabrera N° 6054, Piso 3°, Dto. D de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, el Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina (SICA), representada en este acto por el Sr. Sergio Zottola, DNI 04.981.383 en su calidad Secretario General, Pedro Marra DNI 93.139.388 con el patrocinio letrado del Dr. Pablo S. Brex DNI 24.780.599 todos con domicilio en Juncal N° 2029 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 235/75 y sus cláusulas modificatorias, y el acuerdo de fecha 2-5-2008 homologado por resolución ministerial el 12-1-2009 acuerdan la actualización de las remuneraciones previstas en este último acuerdo (rama publicidad) de acuerdo a las disposiciones que a continuación se detallan:

Antecedentes: Que con motivo del acuerdo que se referencia en el encabezamiento, el que fuera homologado como queda dicho recién en enero de 2009, las partes han mantenido reuniones constantes a partir de junio del corriente, la Cámara empresaria en todo ese lapso había mantenido una inamovible posición de no superar el incremento del 15% en los salarios, esgrimiendo razones basadas en la imposibilidad de aumentar los costos atento la situación recesiva del mercado, en cuyo marco no podían obtener la conformidad de sus afiliados. En virtud de ello la parte gremial continuó la lucha logrando un aumento del 20% sobre las grillas homologadas del que dan cuenta las cláusulas que siguen y que se ha acordado hacer retroactivo al 1-10-2009, a pesar que el mismo se suscribe más de un mes después a fin de no perjudicar por motivos formales de instrumentación legal, la percepción del aumento por parte de los trabajadores. En este escenario se firma el acuerdo referido sujeto a las cláusulas que continúan.

Cláusula Primera: el presente acuerdo rige a partir del 1 de octubre de 2009. A partir de esa fecha, se ha convenido el otorgamiento de un aumento del 20% sobre las grillas homologadas. Asimismo se acuerda que entre el 1-10-09 y hasta el 31-12-09 inclusive, el aumento será no remunerativo en los términos y condiciones que se fijan en las cláusulas que continúan. Los básicos que regirán en ese lapso surgen del Anexo I que se adjunta y se considera como parte integrante del presente acuerdo.

Cláusula Segunda: A partir del 1 de enero de 2010 estas sumas se incorporarán íntegramente a las remuneraciones de cada trabajador, en su valor nominal y con carácter salarial, incremento que se verá reflejado en el salario bruto de cada rubro comprendido y tenido en cuenta para el cálculo de cualquier tipo de liquidación. Para mayor abundamiento se acompañan dichas escalas como Anexo II que se adjunta y se considera parte integrante del presente acuerdo.

Estas sumas se incrementan por antigüedad y los beneficios de los arts. 72, 73, 74, 75 y 76 conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 235/75 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Tercera: Sin perjuicio de su inicial naturaleza no remunerativa, sobre estas sumas se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social del Personal de la Industria Cinematográfica Argentina (OSPIC) sobre su monto nominal, como así también el aporte empresario con destino al Fondo Gremial (SICA) Arts. 18, 19, 20 y 22 CCT N° 235/75.

Cláusula Cuarta: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta del presente, las partes acuerdan continuar con la ronda de negociaciones en la primera semana del mes de marzo de 2010 a los fines de evaluar los siguientes temas:

- 1) Recomposición Salarial
- 2) Equiparación de Categorías Convencionales
- 3) Incremento de la Contribución art. 22 CCT N° 235/75
- 4) Jerarquización de las tareas convencionales.

ACLARACION:

En esta instancia el sindicato expresa que ha recibido el mandato de sus afiliados basado en normas de seguridad laboral, para la eliminación de las categorías de ayudante de grip y ayudante de eléctrico.

La Cámara empresarial expresa que no tiene mandato para acordar dicha eliminación.

Por lo tanto ambas partes, a fin de destrabar el conflicto y posibilitar la continuidad armónica del trabajo con el firme propósito de trabajar en aspectos de la industria que hacen al beneficio común, acuerdan lo siguiente:



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 4322-4055 y líneas rotativas



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

NUEVA Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas CDs y DVD de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Punto de gestión La Plata

Calle 47 N° 839 1/2 y 841 (B1900TLF) • Sucursal La Ley • La Plata • Pcia. Bs. As.
Tel. (0221) 422-6877 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 9:00 a 15:00 hs

Trámites que se pueden realizar:

- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones

Punto de gestión Rosario

Montevideo 2066 (S200BSP) • Sucursal La Ley • Rosario • Pcia. Santa Fe
Tel. 0341 424-0719 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a 19:30 hs

Trámites que se pueden realizar:

- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

el acuerdo alcanzado por las partes con fecha 24 de noviembre de 2009, obrante a fojas 2/5 del expediente, el cual es realizado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75. No obstante ello, vienen a rectificar los salarios mínimos brutos publicidad de la categoría aprendiz, dado que se ha producido un error involuntario, por lo que, por las ocho horas, donde dice \$ 154,00 debería decir \$ 54,00. Consecuentemente por las 4 hs extras, donde dice \$ 115,50 debería decir \$ 40,50, siendo el total, en vez de \$ 269,50 de \$ 94,50.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante COMUNICA a la representación empresaria que en un plazo de 10 (diez) días deberá presentar estatuto, acta de designación de autoridades y CUIT. En este estado y no siendo para más, a las 12.15 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 253/2010

Registros N° 339/2010 y N° 340/2010

Bs. As., 3/3/2010

VISTO el Expediente N° 1.244.631/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 y 5/6 del Expediente N° 1.362.510/09, agregado como foja 326 al principal, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS ROSARIO, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte gremial y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los mismos, los agentes negociadores establecen un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 959/08 "E", suscripto entre las mismas partes.

Que los Acuerdos han sido ratificados y las partes han acreditado la personería invocada con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación de los textos convencionales se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS ROSARIO, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES

ANEXO I - "CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 959/08"

DE OBRAS SANITARIAS y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.362.510/09, agregado como foja 326 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS ROSARIO, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.362.510/09, agregado como foja 326 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 3/4 y 5/6 del Expediente N° 1.362.510/09, agregado como foja 326 al principal.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 959/08 "E".

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.244.631/07

Buenos Aires, 5 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 253/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3/4 y 5/6 del expediente 1.362.510/09, agregado como fojas 326 al expediente de referencia, quedando registrados con los números 339/10 y 340/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO MODIFICATORIA DE ESCALA SALARIAL

En la ciudad de Venado Tuerto, departamento General López, Provincia de Santa Fe, a los quince (15) días del mes de junio de 2009, se reúnen los Señores Fabricio FERNANDEZ en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, y Rita Herrera apoderada de la Cooperativa cuyo domicilio es Italia 555 de dicha provincia, por una parte; y por la otra el Sr. Rubén Héctor PEREYRA en su carácter de Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, con domicilio en Pasco 580 de la C.A.B.A., el Sr. Oscar Carlos BARRIONUEVO en su carácter de Secretario General del Sindicato del Personal de Obras Sanitarias de Rosario, con domicilio en San Luis 2145/53 de la Ciudad de Rosario, el Sr. Walter Antonio LUCERO, en su carácter de Secretario de Interior y el Sr. Rubén Daniel COLAZO, en su carácter de delegado del personal de la Cooperativa de Obras Sanitarias de Venado Tuerto, a los efectos de suscribir la presente ACTA ACUERDO que modifica la Escala Salarial homologada por Res. S.T. N° 942 del 03/08/2009, que corresponde al convenio colectivo de Trabajo N° 959/08 "E" celebrado entre las partes y homologado por Resolución Nro. 70 de fecha 4/06/08 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes de común acuerdo deciden incrementar en un catorce por ciento (14%), las remuneraciones de la escala salarial vigente del CCT N° 959/08 "E". Al efecto se adjunta como Anexo I la nueva Escala, resultante del incremento mencionado.

SEGUNDA: Lo acordado en la presente Acta Acuerdo será de aplicación a partir del primero (1) de junio del año 2009. En ningún caso podrá fijarse una fecha de vigencia y/o aplicación retroactiva del presente acuerdo.

TERCERA : Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa y habiendo alcanzado el acuerdo precedente, se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la presente acta-acuerdo a los fines de su homologación de conformidad a las normas legales vigentes.

Previa lectura y ratificación, los intervinientes firman al pie cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha mencionados precedentemente.

NRO. 3

2.034,00

ESCALA SALARIAL Y COEFICIENTES -FENTOS- AÑO 2009 (JUNIO)

14,00%

CATEGORÍAS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
NIVEL 1	2.318,76	2.365,14	2.411,51	2.457,89	2.504,26	2.550,64	2.597,01	2.643,39	2.689,76	2.736,14	2.782,51	2.828,89	2.875,26	2.921,64	3.009,75
NIVEL 2	2.789,47	2.819,61	2.849,76	2.879,90	2.914,68	2.947,14	2.977,29	3.009,75	3.039,89	3.072,36	3.102,50	3.134,96	3.165,11	3.197,57	3.269,45
NIVEL 3	2.891,49	2.937,87	2.984,24	3.030,62	3.074,68	3.121,05	3.167,43	3.213,80	3.260,18	3.308,87	3.352,93	3.399,30	3.443,36	3.489,73	3.591,76
NIVEL 4	3.074,68	3.139,60	3.204,53	3.269,45	3.334,38	3.399,30	3.461,91	3.526,83	3.594,08	3.659,00	3.721,61	3.786,54	3.851,46	3.914,07	4.034,64
NIVEL 5	3.517,56	3.596,40	3.675,23	3.754,07	3.832,91	3.909,43	3.988,27	4.067,11	4.148,26	4.227,10	4.301,30	4.380,14	4.458,98	4.537,81	4.690,85
NIVEL 6	4.301,30	4.382,46	4.463,61	4.544,77	4.623,61	4.707,08	4.783,60	4.864,76	4.943,60	5.024,75	5.105,91	5.184,75	5.265,90	5.344,74	5.530,24

ESCALA SALARIAL Y COEFICIENTES -FENTOS- AÑO 2009 (JUNIO)

CATEGORÍAS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
NIVEL 1	1,000	1,020	1,040	1,060	1,080	1,100	1,120	1,140	1,160	1,180	1,200	1,220	1,240	1,260	1,280
NIVEL 2	1,203	1,216	1,229	1,242	1,257	1,271	1,284	1,298	1,311	1,325	1,338	1,352	1,365	1,379	1,410
NIVEL 3	1,247	1,267	1,287	1,307	1,326	1,346	1,366	1,386	1,406	1,427	1,446	1,466	1,485	1,505	1,549
NIVEL 4	1,326	1,354	1,382	1,410	1,438	1,466	1,493	1,521	1,550	1,578	1,605	1,633	1,661	1,688	1,740
NIVEL 5	1,517	1,551	1,585	1,619	1,653	1,686	1,720	1,754	1,789	1,823	1,855	1,889	1,923	1,957	2,023
NIVEL 6	1,855	1,890	1,925	1,960	1,994	2,030	2,063	2,098	2,132	2,167	2,202	2,236	2,271	2,305	2,385

ACTA ACUERDO MODIFICATORIA DE ESCALA SALARIAL

En la ciudad de Venado Tuerto, departamento General López, Provincia de Santa Fe, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año 2009, se reúnen los Señores: Fabricio Fernández en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO y Rita Herrera, abogada, en su carácter de apoderada y con domicilio en calle Italia 555, por una parte y Rubén Daniel Colazo, en su carácter de delegado del personal de la Cooperativa de Obras Sanitarias de Venado Tuerto, el Sr. Walter Antonio Lucero, en su carácter de Secretario del Interior del Sindicato del Personal de Obras Sanitarias de Rosario, el Sr. Oscar Carlos Barrionuevo, en su carácter de Secretario General, el Sr. y el Sr. Rubén Héctor Pereyra en su carácter de Secretario General de la Federación de Trabajadores de Obras Sanitarias a los efectos de suscribir la presente ACTA ACUERDO a los fines de modificar la Escala Salarial vigente para el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el Sindicato del Personal de Obras Sanitarias de Rosario, la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias y la Cooperativa Ltda. de Obras Sanitarias y Servicios Anexos de Venado Tuerto (959/08E), homologado según resolución N° 70 de fecha 04/06/08 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conforme a lo siguiente:

PRIMERA: Las partes acuerdan la modificación total de la Escala Salarial vigente, cuyos nuevos importes se adjuntan en el Anexo I, que comprenden un 4% de aumento general de salarios.

SEGUNDA: Lo acordado en la presente acta-acuerdo será de aplicación a partir del primero (1°) de octubre de 2009. En ningún caso podrá fijarse una fecha de vigencia y/o aplicación retroactiva del presente Acuerdo.

TERCERA: Atento que las partes han acordado en junio del corriente año un aumento general de salarios del 14%, que rigió desde el 1 de junio de 2009 hasta la fecha, se adjunta la planilla a fin de que sirva como antecedente del presente acuerdo.

CUARTA: Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa para la modificación y complementación del art. 31 y habiendo alcanzado el acuerdo precedente, se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la presente acta-acuerdo a los fines de su homologación de conformidad a las normas legales vigentes.

Previa lectura y ratificación, los intervinientes firman al pie dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha mencionados precedentemente.

ANEXO I - "CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 959/08"

NRO. 4

2.318,76

ESCALA SALARIAL Y COEFICIENTES -FENTOS- AÑO 2009 (OCTUBRE)

4,00%

CATEGORÍAS

2.411,51	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
NIVEL 1	2.411,51	2.459,74	2.507,97	2.556,20	2.604,43	2.652,66	2.700,89	2.749,12	2.797,35	2.845,58	2.893,81	2.942,04	2.990,27	3.038,50	3.130,14
NIVEL 2	2.901,05	2.932,40	2.963,75	2.995,10	3.031,27	3.065,03	3.096,38	3.130,14	3.161,49	3.195,25	3.226,60	3.260,36	3.291,71	3.325,47	3.400,23
NIVEL 3	3.007,15	3.055,38	3.103,61	3.151,84	3.197,66	3.245,89	3.294,12	3.342,35	3.390,58	3.441,23	3.487,04	3.535,27	3.581,09	3.629,32	3.735,43
NIVEL 4	3.197,66	3.265,19	3.332,71	3.400,23	3.467,75	3.535,27	3.600,39	3.667,91	3.737,84	3.805,36	3.870,47	3.938,00	4.005,52	4.070,63	4.196,03
NIVEL 5	3.658,26	3.740,25	3.822,24	3.904,24	3.986,23	4.065,81	4.147,80	4.229,79	4.314,19	4.396,18	4.473,35	4.555,34	4.637,33	4.719,33	4.878,49
NIVEL 6	4.473,35	4.557,75	4.642,16	4.726,56	4.808,55	4.895,37	4.974,96	5.059,35	5.141,34	5.225,74	5.310,15	5.392,14	5.476,54	5.558,53	5.751,45

CATEGORÍAS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
NIVEL 1	1,000	1,020	1,040	1,060	1,080	1,100	1,120	1,140	1,160	1,180	1,200	1,220	1,240	1,260	1,280
NIVEL 2	1,203	1,216	1,229	1,242	1,257	1,271	1,284	1,298	1,311	1,325	1,338	1,352	1,365	1,379	1,410
NIVEL 3	1,247	1,267	1,287	1,307	1,326	1,346	1,366	1,386	1,406	1,427	1,446	1,466	1,485	1,505	1,549
NIVEL 4	1,326	1,354	1,382	1,410	1,438	1,466	1,493	1,521	1,550	1,578	1,605	1,633	1,661	1,688	1,740
NIVEL 5	1,517	1,551	1,585	1,619	1,653	1,686	1,720	1,754	1,789	1,823	1,855	1,889	1,923	1,957	2,023
NIVEL 6	1,855	1,890	1,925	1,960	1,994	2,030	2,063	2,098	2,132	2,167	2,202	2,236	2,271	2,305	2,385

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 254/2010

Registro N° 338/2010

Bs. As., 3/3/2010

VISTO el Expediente N° 1.345.085/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.345.085/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE

LAS TELECOMUNICACIONES por el sector gremial y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 819/06 "E", del que resultan ser las mismas partes signatarias.

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido la creación de dos nuevos grupos laborales denominados Técnico Superior y Administrativo Superior, para los cuales establecen la jornada de trabajo, escalas salariales y un plus mensual de carácter remunerativo, de acuerdo a las consideraciones y prescripciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que en relación con lo pactado en el artículo 3° inc. 2 respecto de la prestación de horas suplementarias, se hace saber a las partes que la homologación que se dispone no obsta a la aplicación de las previsiones del artículo 203 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que las partes han convenido la vigencia del Acuerdo a partir del día 1° de agosto de 2009.

Que los presentantes son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 819/06 "E".

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la Empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.345.085/09 celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 2/6 del Expediente N° 1.345.085/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 819/06 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.345.085/09

Buenos Aires, 5 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 254/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 338/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de julio de 2009, se reúnen, por una parte, el Sr. Osvaldo PAGANO en representación de SLOEESIT LUJAN y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Laura LONGARELA y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la discusión paritaria abierta a partir del acuerdo suscripto entre las partes con fecha 07/04/08, la empresa realizó un análisis respecto a las tareas que se desarrollan en la actualidad a partir de la aplicación de nuevas tecnologías y teniendo en cuenta los requerimientos del mercado con el objeto de: a) ordenar la situación existente teniendo en cuenta el alcance de las personerías gremiales de las entidades sindicales que actúan en el ámbito de la empresa, la complejidad de la tarea desarrollada y la capacitación, categoría y habilidades necesarias en cada caso para llevarla a cabo; b) la creación de nuevas categorías, o escalafonamiento de las existentes, asociadas a las competencias de la persona y el tipo de servicios requeridos por el cliente; c) la creación de nuevas categorías, o el escalafonamiento de las existentes, asociadas a la dedicación horaria y la movilidad funcional de los trabajadores, promoviendo la generación de mayor calidad del trabajo y la calificación profesional como una de las formas de mejora de la contraprestación salarial.

Que en el marco referenciado, y en base a las negociaciones llevadas adelante hasta la fecha, las Partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: En virtud de la aplicación de nuevas tecnologías y teniendo especialmente en cuenta los requerimientos actuales y futuros del mercado en relación al servicio que se presta, que permitan hacer frente a estos nuevos desafíos, todo ello dentro del especial marco de la discusión paritaria abierta a partir del acuerdo suscripto entre las partes con fecha 07/04/08, las mismas entienden que resulta ineludible la creación de dos nuevos grupos laborales que tengan condiciones especiales, que permitan realizar los cambios necesarios sin menoscabo para las tareas y funciones que actualmente se vienen realizando.

SEGUNDO: Será de aplicación para estos dos nuevos grupos laborales creados por la presente, en tanto no alteren las condiciones establecidas en el presente acuerdo, las disposiciones del CCT 819/06 "E", a excepción de los artículos 15 y 22. La jornada de trabajo diaria para los grupos "Técnico Superior" y "Administrativo Superior" será de cuarenta (40) horas semanales efectivas con una (1) hora adicional de discontinuidad en cada jornada para descanso, siendo facultad de la Empresa establecer los horarios, el escalonamiento de los horarios de ingreso y sus eventuales modificaciones.

TERCERO: En atención a lo expresado en el punto PRIMERO con relación a la creación de dos nuevos grupos laborales que se denominarán "Técnico Superior" y "Administrativo Superior", las partes acuerdan un régimen de trabajo especial, caracterizado por las siguientes condiciones específicas:

1. Se establece, en atención al interés común manifestado por las partes de aumentar la eficiencia y la calidad de los servicios y con el fin de favorecer la formación continua de los trabajadores a la vez que su desarrollo laboral, que estos grupos tengan funciones de mayor amplitud a los efectos de atribución de tareas y responsabilidades. Asimismo, los trabajadores que detenten las nuevas categorías que se crean en el presente, deberán tener conocimientos y habilidades, en las áreas técnicas o administrativas según corresponda, del conjunto de las tareas del grupo y sector. A su vez, deberán actuar con predisposición, tendiente a la realización de toda función complementaria y/o suplementaria que el mismo estimare necesaria para comenzar, proseguir, completar o perfeccionar una tarea o proceso. En este sentido el personal procurará realizar todas las funciones principales, accesorias, complementarias, técnicas y/o administrativas que le fuera encomendada o advierta como indispensables para garantizar la eficiencia, continuidad y calidad del servicio prestado por la empresa, en forma tal que los trabajos sean prestados dentro de los plazos, cronogramas y parámetros de calidad preestablecidos. Sin perjuicio de considerar las habilidades básicas de cada trabajador, los signatarios del presente dotarán a los mismos de una capacitación y/o entrenamiento adecuados para la eficaz realización de las distintas tareas encomendadas.

2. Las partes establecen para este grupo la necesidad de prestar servicios en horas suplementarias cuando las necesidades del servicio así lo establezcan. Para estos dos grupos laborales, a los efectos de la correspondiente liquidación se utilizará el divisor 160 horas mensuales.

CUARTO: Las partes acuerdan la creación de cinco (5) categorías laborales denominadas W, X, Y, Z y Z1 exclusivas para los nuevos grupos laborales según el siguiente detalle:

Grupo Técnico Superior:

Categoría X Técnico Superior de 1°

Categoría Y Técnico Superior de 2°

Categoría Z Técnico Superior de 3°

Categoría Z1 Técnico Superior Principal

Grupo Administrativo Superior:

Categoría W Administrativo Superior

Categoría X Administrativo Superior de 1°

Categoría Y Administrativo Superior de 2°

QUINTO: Las partes constituirán una comisión empresa-gremio para determinar en un futuro quienes podrán acceder a los Grupos "Técnico Superior" y "Administrativo Superior" y los criterios para acceder a cada categoría dentro de cada carrera laboral.

SEXTO: Las partes acuerdan fijar la escala salarial de las nuevas categorías W, X, Y, Z y Z1 pertenecientes a los nuevos Grupos Laborales, la cual se adjunta en el Anexo I, que regirá para los trabajadores de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. representados por SLOEESIT LUJAN a partir del 1° de agosto de 2009.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que las categorías W, X, Y, Z y Z1 percibirán además de su remuneración normal y habitual un Adicional Especial cuyos valores se adjuntan en el Anexo I.

OCTAVO: Las partes establecen un plazo de transición de 15 meses, contado a partir del mes en que se produzca el primer encuadramiento en la categoría W, período durante el cual las partes acuerdan que el salario básico más el adicional especial correspondiente a la categoría W será el indicado en el anexo I, y que será incrementado paritariamente en forma paulatina con el objetivo de alcanzar al final de período de transición a un valor que represente el 90% del salario básico más el adicional especial correspondiente a la categoría X.

Durante el plazo de transición establecido en el párrafo anterior los incrementos en el salario básico de la categoría W que surjan como consecuencia del compromiso de mejora relativa del nivel salarial de dicha categoría serán absorbidos del monto que pudiera estar percibiendo el futuro personal a encuadrar en la misma bajo el rubro Ajuste Encuadramiento Convencional. Vencido dicho período y alcanzado el nivel porcentual comprometido en el párrafo anterior, los eventuales ajustes de los salarios básicos de la categoría W y el carácter no compensable del ajuste encuadramiento convencional del futuro personal a encuadrar que revista en esta categoría se regirán por las definiciones generales.

NOVENO: Las partes establecen que el salario básico de la categoría Z1 será inicialmente un 8,1% superior al salario básico de la categoría Z y el Adicional Especial será del mismo valor que el de la categoría Z.

DECIMO: Establecer el pago de un plus mensual de carácter remunerativo para las nuevas categorías convencionales W, X, Y, Z y Z1, cuyos valores se establecen en el anexo I, de la presente. Dicho plus se liquidará bajo la voz "Adicional Vales Alimentarios".

Las partes dejan constancia que el futuro personal a encuadrar que pase a revistar en las categorías W, X, Y, Z y Z1 pasará a percibir estas sumas en reemplazo de las que actualmente se encuentran percibiendo bajo los siguientes conceptos:

- Ley 26.341 – Tickets Canasta

- Grossing up Ley 26.341

- Importe Tickets Canasta Total

Si como consecuencia de la aplicación de lo acordado en el párrafo anterior del presente punto, el futuro personal a encuadrar en las categorías en trato, pasare a percibir una suma inferior a la que venía percibiendo, la diferencia se incorporará al valor Ajuste Convencional.

Si por el contrario el futuro personal a encuadrar pasare a percibir una suma mayor, la diferencia se deducirá del valor que pasare a percibir bajo la voz Ajuste Convencional en los casos de aquellos empleados que deberían percibir dicho concepto.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Acta de fecha 2/9/08
Valores mensuales
ANEXO 1 Acta 17/7/2009

Anexo II

Cat.	Básico	Adicional especial	Plus rem.*	Adicional Vales Alim.	Comp. Mensual por viáticos	Tarifa Telefónica
W	2,500	80	545	430	210	125
X	3,200	100	545	455	210	125
Y	3,450	200	545	475	210	125
Z	3,700	300	545	500	210	125
Z1	4,000	300	545	600	210	125

*Se incorpora al salario básico 1/7/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 272/2010

Registro N° 345/2010

Bs. As., 5/3/2010

VISTO el Expediente N° 1.317.782/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.329.079/09 agregado a fojas 31 al principal, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.329.079/09 agregado a fojas 31 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.329.079/09 agregado a fojas 31 al principal.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.317.782/09

Buenos Aires, 8 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 272/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente N° 1.329.079/09, agregado como fojas 31 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 345/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTUALIZACION DE ESCALAS DE SALARIOS BASICOS DE SICA - INDUSTRIAS AUDIOVISUALES S.A. - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 235/75

Entre el Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina (en adelante SICA) Personería Gremial N° 207, con domicilio en calle Juncaal N° 2029 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Sergio Eduardo Zottola DNI 04.981.383 en su carácter de Secretario General y los tres delegados de la empresa Sra. Sonia González del Valle DNI 11.960.627,

Sr. Marcos Antonio Dávalos DNI 24.933.562 y el Sr. Juan Francisco Cardozo DNI 16.294.144 todos con el Patrocinio Letrado del Dr. Pablo S. Brex DNI 24.780.599 y por otra parte lo hace el Sr. Alejandro Javier Heredia DNI 10.128.770, con el patrocinio letrado del Dr. Glauco C. Marques, DNI: 13.798.811, representando a la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS S.A. (CINECOLOR en adelante la Empresa) con domicilio Humboldt N° 1440 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 235/75 y sus cláusulas modificatorias convienen lo siguiente:

Cláusula Primera: El presente Convenio rige para la dotación del personal dependiente de la Empresa del ámbito personal de aplicación del CCT N° 235/75 o en el que en el futuro lo reemplace.

Cláusula Segunda: El presente acuerdo rige a partir del 1 de abril de 2009. A partir de esa fecha, se ha convenido el otorgamiento de las siguientes sumas no remunerativas en los meses y según las categorías que a continuación se detallan.

TECNICOS

Categorías	Abril	Septiembre
Encargado	365.90	243.93
Técnico	342.07	228.05
Oficial de Primera	320.93	213.96
Oficial	281.54	187.69
Medio Oficial	246.95	164.63
Ayudante	216.58	144.39

MAESTRANZA

Categorías	Abril	Septiembre
Auxiliar	190.06	126.71

ADMINISTRATIVOS

Categorías	Abril	Septiembre
Encargado	365.90	243.93
Empleado B	281.54	187.69
Empleado A	246.95	164.63
Secretaria	246.95	164.63
Cadete	216.58	144.39
Telefonista	216.58	144.39

Se ha acordado el otorgamiento de una suma no remunerativa del orden del 12% en el mes de abril de 2009 inclusive, del 8% en el mes de septiembre del corriente inclusive que se acumulará al 12% ya otorgado, calculados sobre los básicos de convenio y los rubros Presentismo y Productividad. A partir del 1 de enero de 2010 estas sumas se incorporarán íntegramente a la remuneración mensual de cada trabajador, en su valor nominal y con carácter salarial, incremento que se verá reflejado en el salario bruto de cada rubro comprendido y tenido en cuenta para el cálculo. En enero de 2010 se otorgará un nuevo incremento del 3% sobre el salario básico de cada categoría que se incorporará directamente a este rubro. El cálculo de este 3% se realizará al valor del básico que regía al mes de diciembre de 2009.

A los fines aclaratorios se adjuntan con el presente una descripción de las categorías, plazos y montos a otorgar.

Finalmente, a partir del mes de enero de 2010, el cuadro de remuneraciones básicas quedará conformado de la siguiente manera:

TECNICOS	BASICOS
Categorías	ENERO 2010
Encargado	2903.98
Técnico	2714.86
Oficial de Primera	2547.08
Oficial	2234.42
Medio Oficial	1959.88
Ayudante	1718.90

MAESTRANZA	BASICOS
Categorías	ENERO 2010
Auxiliar	1508.42

ADMINISTRATIVOS	BASICOS
Categorías	ENERO 2010
Encargado	2903.98
Empleado B	2234.42
Empleado A	1959.88
Secretaria	1959.88
Cadete	1718.90
Telefonista	1718.90

Cláusula Tercera: Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, sobre estas sumas se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social del Personal de la Industria Cinematográfica Argentina (OSPIC) sobre su monto nominal, como así también el aporte empresario con destino al Fondo Gremial Art. 19 y 20 CCT N° 235/75.

Cláusula Cuarta: Con el pago del salario del mes de diciembre de 2009 se ha convenido el otorgamiento con carácter extraordinario y por única vez de una Gratificación extraordinaria de pago único igual al 50% de la suma no remunerativa a otorgar según cada una de las categorías conforme los valores de éstas sumas del mes de diciembre de 2009.

Cláusula Quinta: Ambas partes convienen volver a reunirse para tratar el tema salarial en el caso que la situación de un incremento de la canasta básica, la evolución de la actividad y cualquier otra variable que así lo amerite.

Cláusula sexta: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de abril de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes de mayo de 2009, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para Industrias Audiovisuales Argentinas S.A. (Cinecolor), otro para el SICA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.